

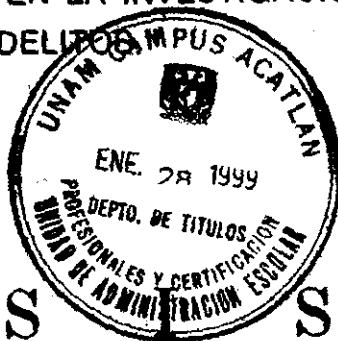
54  
29



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ENEP - ACATLAN

"LA INTERVENCION DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MEXICO, EN LA INVESTIGACION  
DE LOS DELITOS



## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
MARIA VIRGINIA JUAREZ CUEVAS

ASESOR: LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ.



SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON

270429



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por darme la familia que tengo  
y en especial, porque me dió  
la oportunidad de vivir y  
desarrollarme como ser humano.

A MIS PADRES:

Gracias por haber confiado en mí,  
y quiero que sepan que sin Uds.,  
no hubiera podido llegar hasta  
donde me encuentro.

A MIS HERMANOS:

CRISPIN, ISABEL, JUAN Y  
LUPITA; por haberme apoyado  
en mis decisiones y estudios.

A ALGUIEN MUY ESPECIAL:

Aún recuerdo cuando jugabamos en el campo, y que en varias ocasiones me indicaste que siempre luchara por salir adelante y ser alguien en la vida.

Se que en donde te encuentres estarás conmigo apoyandome en todo lo que realice... Gracias a tí y le doy gracias a Dios de haber sido parte de mi familia.....  
JOSE CUEVAS PONCE (q.e.p.d.)

AL LIC. JULIAN MIGOYA ANDRADE:

Por ser la primera persona que me dió los primeros consejos al inicio del estudio de la Licenciatura.

AL LIC. CRISTOBAL LUNA ROBLES:

Por haberme dado su confianza y apoyo incondicional en mis estudios .

AL LIC. MIGUEL GONZALEZ MARTINEZ:

Por darme la confianza y el estímulo necesario para la realización del presente trabajo y ayudarme a que se realice mi sueño.

A MI UNIVERSIDAD:

Por haberme dado un lugar en su recinto y la confianza a mi persona.

A MI ESCUELA:

Por darme la formación profesional y docente y ser parte de la comunidad.

A MIS PROFESORES Y COMPAÑEROS:

Por darme sus conocimientos y puntos de vista para ampliar mi criterio.

Título:           "LA INTERVENCION DE LA POLICIA  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO,  
EN LA INVESTIGACION DE LOS --  
DELITOS."

Objetivo:       "ANALISIS DE LA FUNCION INVESTI-  
GADORA DE LA POLICIA JUDICIAL -  
DEL ESTADO DE MEXICO DE LOS -  
DELITOS PARA LA DEBIDA INTEGRA  
CION DE LA AVERIGUACION PREVIA."

Hipótesis:      "COMPROBAR QUE CON LA DEBIDA -  
ORGANIZACION E INTEGRACION    y  
PROFESIONALISMO DE LA POLICIA -  
JUDICIAL ESTATAL, SE PUEDE     -  
INTEGRAR LA AVERIGUACION PREVIA,  
LLENANDO LOS REQUISITOS LEGALES  
PARA SU FORMAL CONSIGNACION."

## INDICE

Introducción . . . . .	1
------------------------	---

### CAPITULO I

#### DE LA POLICIA JUDICIAL

1.- BREVES ANTECEDENTES . . . . .	6
2.- REQUISITOS . . . . .	16
3.- LEY ORGANICA Y CONSTITUCION . . . . .	18
4.- PERFIL DE LA POLICIA . . . . .	22

### CAPITULO II

#### DEL DELITO

1.- Concepto . . . . .	27
2.- Clasificación del delito . . . . .	29
3.- Sujeto del delito . . . . .	36
4.- Bien Jurídico Tutelado . . . . .	40

### CAPITULO III

#### LA AVERIGUACION PREVIA

1.- Denuncia, Querrela, Acusación . . . . .	44
2.- Diligencias de la Averiguación Previa . . . . .	53
3.- Auxiliares del Ministerio Público . . . . .	67
4.- Determinaciones del Ministerio Público . . . . .	85

CAPITULO IV  
INTERVENCION DEL POLICIA JUDICIAL  
EN LA INVESTIGACION.

1.-	OFICIOS DIRIGIDOS A LA POLICIA JUDICIAL . . . . .	99
	a).- Investigación . . . . .	99
	b).- Modus Vivendi . . . . .	106
	c).- Cancelación . . . . .	108
	d).- Presentación . . . . .	109
2.-	POLICIA EN LEVANTAMIENTO DE CADAVER . . . . .	111
3.-	INFORME DEL POLICIA JUDICIAL . . . . .	116
4.-	TECNICA DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL . . . . .	128
	<u>CONCLUSIONES</u> . . . . .	132
	<u>"MANUAL DE INVESTIGACION PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO"</u> . . . . .	137
	<u>BIBLIOGRAFIA</u> . . . . .	146



## INTRODUCCION

El presente trabajo surgió de una necesidad o mejor dicho de una inquietud que representaba la actuación de la Policía Judicial en el Estado de México, y que en muchos de los casos dejaba impune la actuación de los responsables en la comisión de sus fechorías, y con ello dejando en entredicho el verdadero significado de la Justicia.

En el Capítulo Primero se aprecia un breve bosquejo-histórico del antecedente de la Policía Judicial, desde las épocas tribales hasta nuestros días en nuestro país, pasando por el pueblo egipcio, hebreo, chino, griego, romano, español para finalizar con México, abarcando éste último desde antes de la Colonia, con el pueblo azteca; la Colonia misma, el México Independiente, hasta llegar a la Constitución Política de 1917 vigente hasta nuestros días con sus respectivas modificaciones.

Se continúa en el mismo Capítulo con los requisitos-formales que deben de cubrir los aspirantes a la Policía Judicial para posteriormente continuar con el aspecto legal en sus aspectos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y

---

Soberano de México, para finalizar con su Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Para finalizar, se contempla el perfil de la Policía mismo que contempla una crítica a la citada corporación, así como un Organigrama de la misma.

El Capítulo Segundo contempla lo relacionado con el delito, dando inicio con el concepto de Delito, su clasificación Doctrinaria, los sujetos del Delito, y concluyendo el mismo con el Bien Jurídico Tutelado.

El Capítulo Tercero señala los conceptos Denuncia, Querrela y Acusación, sin olvidar lo que se debe de entender por "Averiguación Previa" toda que ésta última es el resultado de una Denuncia o acusación formal. La Averiguación Previa, su importancia estriba en encuadrar la conducta efectuada por el sujeto activo al sujeto pasivo en un tipo legal; es decir, reunir las pruebas suficientes para reunir los elementos del tipo penal y con su probable responsabilidad en el delito.

Asimismo en el segundo punto de éste Capítulo se contemplan las diligencias básicas realizadas por Representante Social en el proceso de la integración de la Averiguación Previa; así como la manera en que debe de actuar al momento de -

---

tener personas a su disposición relacionadas con la comisión de un delito, así como sus partes que la integran como son :- Exordio, Acuerdos, Constancias, Razones, Citaciones, sus conceptos y ejemplos de la realización de los mismos.

Asimismo, se contemplan los peritajes con mayor frecuencia solicitados por el Ministerio Público, y un ejemplo de un delito cometido la manera en que el Representante Social realiza sus funciones en éste caso concreto ( Homicidio).

Por último en éste Capítulo se señalan las Determinaciones realizadas por el Ministerio Público que con éstas -- concluye su actuación en la Averiguación Previa que son: el Ejercicio de la Acción Penal, en la que consigna el Acta al - Organo Jurisdiccional; Envío a la Mesa de Trámite, cuando faltan diligencias por practicar y debido a que se llevaría más tiempo su integración se manda a la Mesa de Trámite para su - complementación; y las Incompetencias, cuando se suscito el - delito en lugar distinto o fuera de su jurisdicción, remite - las actuaciones a la Autoridad Competente para que siga conociendo de los mismos.

El Capítulo Cuarto pone de manifiesto la intervención de la Policía Judicial en la investigación, dando inicio con-

---

los oficios que gira el Ministerio Público para su complemen-  
tación, como son: Investigación de los Hechos, Modus Vivendi,  
Cancelación, Presentación, entre otros; de igual manera como  
debe de intervenir la Policía Judicial en el caso de levanta-  
miento de cadáver, así como el informe de la Policía Judicial  
la manera en como lo realizan, así como en los casos en que-  
se tiene persona asegurada, conteniendo un ejemplo de estos,  
los datos que debe reunir un Informe de Policía Judicial.

Y por último, se señala en una manera breve la técni-  
ca que se debería de emplear por parte de los elementos de -  
la Policía Judicial en las investigaciones solicitadas por -  
el Representante Social.

Por último, lo más importante que resultó del presen-  
te trabajo, es la aportación de un "MANUAL DE INVESTIGACION  
PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO"  
el cual se pone a la consideración de Ustedes.

---

C A P I T U L O

P R I M E R O

"DE LA POLICIA JUDICIAL"

- 1.- BREVES ANTECEDENTES
- 2.- REQUISITOS.
- 3.- LEY ORGANICA Y CONSTITUCION.
- 4.- PERFIL DE LA POLICIA.

CAPITULO I  
" DE LA POLICIA JUDICIAL "

1.- Breves antecedentes.

Desde que la humanidad se organizo en grupos, se vio en la necesidad de implementar y conformar un sistema que protegiera de los integrantes del grupo dando como resultado a la policía, misma que tenía a su cargo la protección de los individuos en sus bienes y en su persona y que a continuación, analizaremos brevemente el desarrollo de ésta.

La sociedad tribal no comprendía una organización tan compleja como en la observada en la vida activa de los países adelantados de nuestros días como por lo que resulta aventurado pretender encontrar la función de policía en los pueblos primitivos, encontrándose tal vez, la adopción de medidas rudimentarias de protección y defensa de la vida y la propiedad. Esto al surgir la ambición y el desmán desenfrenado del más fuerte, haciendo necesario combatirlo y garantizar la convivencia social, siendo el responsable o el jefe de la comunidad el encargado de establecer normas que permitieran vivir, señalando algunos elementos del grupo social el cumplimiento de las mismas. ( 1 )

---

1.- SAM LOPEZ, Jesús A; LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO, 1988  
Pág. 11.

Aunque dichas personas integrantes del grupo responsable de hacer respetar dichas normas carecían de nombre para distinguirlas de los demás, fueron estas personas las que con su modo de vida y su entrega dieron el nacimiento de la Policía en sus diversas ramas.

En Egipto la Policía tenía a su cargo la vigilancia de la vía pública y la de cumplir las funciones perentorias, el territorio se encuentra dividido en siete regiones administrativas cada una confiada a un delegado bajo el mando directo del Paraón.

Los Hebreos retoman el sistema administrativo de los egipcios encargando a determinados funcionarios en el interior da cada tribu la policía, la obtención de alimentos y la vigilancia de los sospechosos. En Jerusalén se divide en cuatro regiones o distritos y cada uno de los cuales es confiado a un intendente de policía.

El pueblo Chino, su sistema se caracterizó en encomendar el orden en cada calle a un funcionario policial el que tenía como función hacer observar el cumplimiento de las leyes, llevar registros de vecindad, y vigilar a aquellos individuos sospechosos de la población. Habían núcleos de diez casas que

---

dependían de un responsable, mismo que tenía derecho permanente de entrar en ellas y ejercer control, asistiendo en su misión al funcionario policial de la calle.

El pueblo Griego, su policía se encargaba de atender las necesidades que sentía la colectividad como un todo único y sin desintegración, comprendiendo dicha función los servicios y necesidades de la ciudad, entre otros, la vigilancia encomendada fundamentalmente en Esparta a los jóvenes de 18 a 20 años de edad. Asimismo, en Atenas se les encargo a los "efebos" el resguardo de las fronteras y el servicio policiaco de la ciudad. La organización de los griegos estaba basada fundamentalmente en el beneficio colectivo; en la policía no se reconocía la existencia aislada y privada de los individuos de ahí que la función de la policía se distinguiera de los actos ejercidos por la autoridad en contra de aquello que significase peligro e inseguridad, pero no dirigido a la protección del hombre aislado, sino siempre entendido como un valor que hacía realidad al integrar al grupo. El encargado del mantenimiento del orden público estaba representado en cada barrio por un guardián de las leyes. Los agentes llevaban un palo como símbolo de su autoridad.

En Roma, se dieron según datos históricos en materia de policía las siguientes leyes: Lex Lucerina, "Ley dada o re-



glamento al parecer de principios del siglo II a.C. sobre materias de policía y hallada grabada en piedra"; la Ley Iulia Municipalis ( año 45 a.C ) derogada por Julio César para reglamentar la policía de la ciudad de Roma; la Ley Municipalis Tarentina, con fecha posterior al año 90 a.C. , hallada en una tabla de bronce descubierta en Tarento en 1894, que reglamentaba los servicios de policía urbana y de carreteras. En la época republicana la función policiaca estuvo destinada y encargada a los ediles curules, ediles plebis y ediles plebis ceriales.

Los ediles curules formaban parte de una magistratura cuyo origen legal se remonta al año 367 a.C. misma que tenía a su cargo la función policiaca de la ciudad, vía pública, mercados, incendios, pesas y medidas, el cuidado y vigilancia de los edificios públicos y organización de los juegos públicos.- Su competencia en el orden criminal era limitada, y en materia civil la ejercían en los mercados para resolver todo problema relacionado con las transacciones de esclavos, animales y sanciones económicas a quienes cometían alguna falta en contra de sus prescripciones.

Por su parte los ediles plebis, auxiliaban a los tribunales de la plebe en tal carácter recibieron facultades de los tribunales para imponer multas, arrestos y enjuiciar a los --

funcionarios públicos por todo acto indebido que cometieran en el desempeño de su cargo. ( 2 )

Y los ediles plebis cerialis en el año 43 a.C . , integraron una magistratura con dos funcionarios encargados del cuidado y distribución de los cerialis y de algunas funciones policíacas. ( 3 )

En España, desde la época de los visigodos los empleados subalternos de la justicia fueron llamados "misos" o "sayones", denominados así por el sayo u hopalanda que los cubría hasta los pies. Los primeros servicios organizados fueron las hermandades. Alfonso VII de Castilla, con el fin de garantizar la seguridad personal y el respecto a la propiedad, crea la santa hermandad que fue un tribunal con jurisdicción propia para perseguir y castigar los delitos perpetrados en despoblado. Se constituía de un cuerpo de 2000 dos mil jinetes y de un número elevado de peones, y consistía su misión en perseguir y aprehender a los malhechores. ( 4 )

En México, desde antes de la colonia hasta nuestros días el desarrollo de una policía encargada a salvaguardar la integridad física y patrimonio de las personas, así como el orden público se fue dando en cada etapa de la vida social de nuestro país, siendo este, en primer lugar el pueblo azteca,

2.- Ibidem. p. 199

3.- Id.

4.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Edit. Arcaño S.A., 1976, Buenos Aires, Argentina, T-XXII, p.556.

del siglo XIII al XVI, constituyó una confederación entre los pueblos tezcocanos y los tecpanecas de Tlacopan, pueblo de Tacuba. La dirección de la confederación se encontraba en manos del pueblo y las responsabilidades civiles y militares recaían en un jefe llamado " Tlacatecuhtli ", haciendo mención que tanto lo civil como lo militar dependía en determinadas circunstancias del consejo ( Tlatocan ), personas que representan a diferentes comunidades territoriales conocidos como los calpullis. Tuvieron una gran relevancia en cuanto a que durante sus organizaciones primitivas se contemplaban el estudio de hechos delictivos, ya que se castigaban los delitos conforme eran cometidos y la aplicación de las penas de acuerdo a la peligrosidad del delincuente, en donde la mayoría de los casos los castigaban perdiendo su libertad pasando a la esclavitud. Se fue extendiendo a lo largo de su territorio, la función policiaca se tornó más compleja hasta que el emperador fue permitiendo que integrantes se encargaran de brindar seguridad y lograr con ello, el pacífico desenvolvimiento de los grupos sociales que se establecieron en el Valle de México.(5)

Los aztecas se inclinaron por el estudio de las ciencias entre otras, las leyes, dándole a los Pochtecas facultades para ejercer funciones de policía en virtud de ser un grupo de comerciantes bien organizados que comerciaban con dife-

5.- COLIN Sánchez, Guillermo; DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Edit. PORRUA S.A., Ed.12a. México, 1990.

rentes productos y al mismo tiempo realizaban actividades de carácter policiaco, ya que acudían a diferentes comarcas y tenían la facilidad de apreciación de las conductas de los pueblos que se encontraban sometidas por el propio imperio, la función preventiva de los delitos se encomendaba a un determinado grupo de personas experimentadas denominado Contecpampixquex, cuya función era la de cuidar el orden entre el pueblo azteca y vigilar a las personas que observaban mala conducta y que tuvieran antecedentes criminales con el objeto de prevenir la consumación de nuevos delitos. La persecución de los delitos la llevaban a cabo individuos llamados Topilli, mismas personas que hacían funciones policiacas, así como las aprehensiones de los delincuentes para conducirlos de inmediato ante el emperador para que fuera Juzgado conforme al delito. ( 6 )

En la Colonia, los corregidores y los gobernadores de las comarcas, se auxiliaban de los " alguaciles " y "alfereses reales" en las funciones policiacas, en virtud de que en la Colonia los alguaciles equivalían a la clase de Ministros de Justicia de categoría inferior, que se encargaban de ejecutar órdenes de los funcionarios superiores, así como también los "alfereses reales" funcionarios que ocupaban cargos públicos en las comarcas o pueblos de indios en quienes la realeza se apoyaba para garantizar el cumplimiento de su ordenaza o dispo

6.- Idem. p.

siciones dictadas por la Corona Española.

Los alguaciles ejecutaban todas las órdenes de los - corregidores, gobernadores y oidores o jueces, aprehendiendo a los delincuentes dando aviso de inmediato a los oidores o jueces de tal situación esto en los casos de flagrante delito, - las atribuciones del alguacil consistían en acompañar personalmente a sus visitas o comisiones a los oidores; asistir obligtoriamente a las audiencias; visitar las cárceles; hacer rondas nocturnas y transitar constantemente por los lugares públicos de tal manera que fuesen vistos por los particulares y en consecuencia, estuvieran en aptitud de tomar las medidas necesarias para evitar desórdenes; ejecutar las aprehensiones ordenadas, no así en caso de flagrante delito en el que debían -- hacerlo sin mandamiento expreso.

Es importante hacer mención, que las funciones policiacas en la época de la Colonia, eran ejercidas por personas de origen español, mismas que pertenecían a la clase privilegiada, quienes cometían infinidad de abusos y contrariedades en contra de los indios naturales de México.

La Corona Española expidió el 9 de octubre de 1549, - una Cédula Real en la que se designaran algunas funciones públicas a los naturales para que se les facilitara la captura-

---

de algunos indios rebeldes, entre otras.

Los españoles fueron los que trasladaron a México, - sus procedimientos policiales, por lo que en el régimen de la Colonia existieran dos tipos de policías:

a).-Los vigilantes nocturnos; que cuidaban el orden y -- protegían los bienes de la sociedad, y sus funciones fueron - desde tener las llaves de los domicilios de los ciudadanos - hasta practicar las detenciones de los sospechosos.

b).-Los alguaciles; que eran ciertos funcionarios que dependían de los jueces y se encargaban de realizar las prácti-- cas de las diligencias necesarias que se requirieran en juicio, hacer comparecer a los testigos y ejecutar aprehensiones por - determinaciones de los jueces y en aquellos casos de flagrante delito ejecutar la aprehensión de los delincuentes.

En el México Independiente, es importante señalar que fue la figura de Antonio Martínez de Castro y debido a la gran influencia de ideas nacidas y divulgadas por la Revolución - Francesa que empezó a delinear la figura del Ministerio Público en el proyecto del Código de Procedimientos Penales de 1872, mismo que señalaba que la Policía Judicial está bajo las ordenes inmediatas del Ministerio Público, así como también el -

---

inspector general de la Policía, los subinspectores, los inspectores, los jueces de instrucción como lo señalaba el Proyecto del Código de Procedimientos Penales en su artículo 13 y 14; encomendando la investigación de los delitos, la reunión de las pruebas y la identificación de los sujetos del delito y cómplices; en otras palabras, la función de la Policía Judicial podía realizarla o ejercerla todos los funcionarios públicos hasta el Juez, los que reunían todos los elementos del delito, los de la responsabilidad de la gente y la participación de éste y la víctima, apreciándose que en estas condiciones el Juez actuaba como juzgador y parte en el mismo negocio.

En la Constitución de 1857, la facultad de la Policía Judicial era ejercitada también por el Ministerio Público, pero no de manera exclusiva, ya que dicha facultad la tenían también todos los que están en contacto con la administración de la justicia penal, el comisario de policía, el juez penal, el magistrado de la Sala, etc.

En este orden de ideas, en lo relativo a quienes ha sido encargada la función de policía, es decir, la actividad investigadora, en el que se pueden establecer dos períodos a saber. 1.- El período en el cual la actividad investigadora no esta exclusivamente en manos del Ministerio Público y que

---

concluye con la Constitución de 1917., y 2.- El período que va desde la Constitución de 1917 hasta nuestros días, y en el -- cual la función de Policía Judicial está entregada exclusiva-- mente al Ministerio Público.

Estos períodos se fundamentan históricamente en razón-- que se pensaba que si las funciones de Policía Judicial tien-- den a recabar datos para la comprobación de los delitos y la -- responsabilidad del Estado en cuanto a promover la armonía so-- cial teniéndose que valer de medios para reconocer los delitos y poder reprimirlos, por lo que dicha función se entregaba a -- varias instituciones. Y la Constitución de 1917, se combate -- que los juzgadores sean parte misma que se tomaba para poder -- ejercer la actividad de Policía Judicial, por lo que se consi-- dera que la citada actividad corresponde exclusivamente a --- quien ejercite la acción penal, o sea, el Ministerio Público, -- tal y como lo señala el artículo 21 de la Constitución Políti-- ca de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.

## 2.- Requisitos

En relación a éste punto a desarrollar, las corporacio-- nes policiales han buscado la profesionalización de su perso-- nal tanto en el ámbito académico, acondicionamiento físico, -- psicológico y social, a efecto de ser cada vez más investigado-- res, y no saliéndose del respeto a los Derechos Humanos .



Y al respecto, el Estado de México no iba a ser la excepción, siendo a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de México en su Ley Orgánica la que señala en su artículo 21: ( 7 )

"Para ser agente de la Policía Judicial se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II.- Ser mayor de veinticinco años
- III.- Poseer grado de escolaridad media superior
- IV.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por el delito doloso o culposo considerado como grave, ni haber sido destituido en el desempeño de igual o similar cargo, en ésta o en cualquier otra entidad federativa, o en la administración pública federal.
- V.- Ser de honradez y probidad notorias
- VI.- Cumplir los requisitos y aprobar los exámenes de selección que se determinen en el Reglamento de esta Ley; y
- VII.- No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública."

El referido artículo menciona los requisitos que han de cubrir los aspirantes para ser agentes de la Policía Judicial en el Estado de México, y con ello, se puede apreciar que a los aspirantes al tener cierta edad adquieren cierta madurez por el transcurso del tiempo aunado a esto a el grado académico que deben de tener, se puede concluir que con éstos dos factores se busca en gran medida que el personal sea precavido y adopte una postura positiva ante la vida y su entorno social -

---

7.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, Decreto 10 de abril de 1996 con No. 139.

que lo rodea. Sin embargo, las demás fracciones tienen su razón de ser, y que si tomamos en cuenta que el aspirante ya se ha encontrado en problemas con la justicia, resultaría ilógico pensar que fuera aspirante a ser policía judicial, ya que iría en contra de la honradez y probidad que se señalan como requisitos entre otros.

Con ello, se busca que el aspirante para ser un elemento de la Policía Judicial, sea desde su origen una persona honrada y capaz de afrontar cualquier circunstancia que se le planteara.

### 3.- Ley Orgánica y Constitución

Para empezar el desarrollo del presente, se debe hacer mención en primer lugar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser nuestra Ley Suprema en la escala de las Normas Jurídicas, y posteriormente a la Constitución del Estado de México y su Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de las reformas de que fué objeto en el año de 1993, establecía en su artículo 21 párrafo primero que:

---

" . . . La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público a la Policía Judicial, la cual estará - bajo la autoridad y mandato inmediato de aquel. " ( 8 )

Ahora, nuestra Carta Magna, después de las modificaciones sufridas en el año citado, quedo actualmente dicho artículo y párrafo de la siguiente manera:

"Art. 21.- . . . La investigación y - persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se - auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato." ( 9 )

Si analizamos ambos párrafos nos podemos dar cuenta - que desaparece el término de "Policía Judicial" y en su lugar se encuentra " una policía"; por lo que hace pensar que desaparece la Policía Judicial y que se creará otra que ocupará su lugar, el caso es que sea cualquiera que sea el nombre que reciba el de la policía que se avoque a la investigación de los delitos, siempre estará superditada a lo que dicte y mande el Ministerio Público y de la Autoridad Judicial que lo requiera.

Asimismo, al realizar el estudio correspondiente a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México - señala en su Título Cuarto, Capítulo III, Sección Tercera -

- 
- 8.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -  
Edit. PORRUA, México D.F., 112a. Ed. 1992, p.21.
- 9.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -  
Edit. PORRUA, México D.F., 1997, 117a.Ed. p.21.

"Del Ministerio Público", artículo 81, que a la letra dice:

"Art.- 81.- Corresponde al Ministerio -  
Público la investigación y persecución  
de los delitos y el ejercicio de la -  
acción penal.

La Policía Judicial estará bajo la-  
autoridad y mando inmediato del Minis-  
terio Público." ( 10 )

Como podemos darnos cuenta, la Constitución Política -  
del Estado Libre y Soberano de México, sigue contemplando el -  
termino de "Policía Judicial" y no el de "una policía" como -  
lo contempla el texto Constitucional Federal.

Y continuando con la Ley Orgánica de la Procuraduría -  
General de Justicia del Estado de México en su artículo 17, -  
señala:

Artículo 17.- Son atribuciones de los  
agentes del Ministerio-  
Público:

- I.- Investigar los delitos del fuero  
común, a fin de acreditar los -  
elementos del tipo penal y la -  
probable responsabilidad del in-  
diciado;
- II.- Ejercitar la Acción Penal; ( 11 )

---

10.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE -  
MEXICO, Pliego Impresores S.A de C.V., Toluca, México, -  
1995, p. 43

11.- LEY ORGANICA . . . Op. Cit. p. 12

y la fracción XII, que expone:

"Ejercer el mando directo e inmediato  
de la Policía Judicial" ( 12 )

Del mismo modo, el artículo 18 del Ordenamiento en -  
estudio, hace mención que :

"Son auxiliares del Ministerio Público:  
I.- Los síndicos municipales; y  
II.- Los cuerpos de seguridad pública  
estatal y municipales." ( 13 )

El artículo 19 del mismo cuerpo normativo, hace refe-  
rencia que:

"El personal integrante de la Policía  
Judicial investigará los delitos y  
estará bajo la autoridad y mando in-  
mediato del Ministerio Público." ( 14 )

Y para finalizar el estudio del presente punto, el ar-  
tículo 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de -  
Justicia del Estado de México, señala que:

"Son atribuciones de la Policía Judicial  
las siguientes:

I.- Investigar los delitos del fuero común,  
cometidos dentro del territorio del -  
Estado, bajo la autoridad y mando dire-  
cto e inmediato del Ministerio Público.

---

12.- LEY ORGANICA . . . Idem. p. 13

13.- Id.

14.- Id.

II.- Cumplir las Órdenes de aprehensión detención, comparecencia y presentación que sean emitidas por las - autoridades del Poder Judicial y - del Ministerio Público." ( 15 )

#### 4.- Perfil de la Policía

En éste apartado es menester señalar que se realizará una crítica de la Policía Judicial del Estado de México.

Como es bien sabido, el Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano es el Representante Legal del Poder Ejecutivo Estatal y de la Institución del Ministerio Público y de la Policía Judicial, por lo que esta Dependencia se regula a travez de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y sus respectivos Reglamentos y Circulares.

Una vez conociendo como se encuentra establecidas sus funciones y limitaciones, es facil comprender el aparato de la investigación y prosecución de los delitos que le incumben al Ministerio Público al darle la intervención de la Policía Judicial en los casos que sea requerida, pero la Policía investigadora, debe llevar a cabo métodos o sistemas de investigación que den como finalidad el esclarecimiento de los he-

15.- LEY ORGANICA . . . Idem. p. 14

chos, función primordial de la Policía Judicial.

Asimismo, la citada corporación policiaca, debe ser capaz de asegurar y presentar ante el Organismo que lo solicite ya sea el Poder Judicial o el Ministerio Público a las personas que sean requeridas para alguna diligencia judicial o ministerial, y en los casos de "flagrancia", es decir, cuando el delito se estuviera cometiendo o se acabara de cometer en esos instantes, para después presentarlo a la autoridad correspondiente.

Para sus múltiples funciones la Policía Judicial se divide en:

- I.- Un director;
- II.- Un subdirector;
- III.- Tres primeros Comandantes de Región;
- IV.- Tres segundos Comandantes de Región;
- V.- Comandantes de Grupo;
- VI.- Jefes de Grupo;
- VII.- Agentes Investigadores; y
- VIII.- Un Secretario de la Policía Judicial.

La citada información fue tomada del Organigrama de la Policía Judicial del Estado de México, y del mismo modo, los elementos de dicha corporación se encuentran en constante capacitación que se les brinda o proporciona a través del Centro de Capacitación y Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Y que para ser elemento de la Policía Judicial, el integrante tuvo que haber satisfecho los requisitos que señala la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia ya --- mencionamos en el apartado segundo de éste Capítulo.

Asimismo, la Policía Judicial realiza acciones conjuntas con otras corporaciones policiacas tanto estatales como municipales y de otras entidades federativas, esto con el fin de apoyar la Política Criminal establecida por el Ejecutivo Federal y Estatal en sus respectivas atribuciones y competencias y oficios de colaboración, tal y como señala el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México y siguientes contenidos en el Capítulo V del Libro Primero; así como el Ordenamiento Orgánico de la citada Dependencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; todo esto con el fin de bajar el índice delictivo imperante en el Estado. ( 16 )

Como podemos apreciar, la función de la Policía Judicial, es muy importante e independiente a la de otras corporaciones policiacas toda vez que éstas últimas tienen sus funciones bien delimitadas como son la de la seguridad pública y -- tránsito, y la de la municipal en sus respectivos municipios .

---

16.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO, Edit. CAJICA S.A. Puebla México, 3a-Ed. 1995 - P. 291 y 292.



Con esto se concluye que la Policía Judicial, es parte integral en el proceso de la integración de la Averiguación - Previa, ya que con sus funciones apoya al agente del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, siendo éste último su jefe inmediato y están bajo su mando, y de otras autoridades cuando se le requiera.

---

C A P I T U L O  
S E G U N D O

"DEL DELITO"

- 1.- CONCEPTO.
- 2.- CLASIFICACION DEL DELITO.
- 3.- SUJETO DEL DELITO.
- 4.- BIEN JURIDICO TUTELADO.

CAPITULO II"DEL DELITO"1.- Concepto.

La etimología de la palabra delito proviene del latín delicto o delictum, del verbo delinqui, delinquere, que significa desviarse, resbalar, abandonar el buen camino.

Para algunos autores como es el caso de Rafael Garofalo el delito tiene un sustento natural y uno legal, el primero se le considera como la lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales por ejemplo la piedad y la probidad; el segundo, es toda acción que amenaza al Estado, que ataca el poder social sin un fin político o que lesiona la tranquilidad pública, los derechos políticos, el culto religioso, la moral pública o la Legislación particular de un país. ( 17 )

Por otra parte, Luis Jiménez de Azúa, refiere que el delito visto a través de la historia, siempre fue una valoración jurídica, por ello los pueblos cambian con ella.

Carrara, lo define, como una infracción a la ley del Estado, promulgada para la seguridad de los ciudadanos resul-

17.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; EL DERECHO PENAL MEXICANO, - Edit. PORRUA S.A DE C.V, 18a.Ed. México, D.F.,1995, p.115

tante de un acto del hombre, positivo o negativo y moralmente imputable. Enrique Ferri, lo define como una acción punible - determinada por móviles egoístas, que lesiona los sentimientos, medios de la moral colectiva, y pone en peligro las formas fundamentales de coexistencia social. Edmundo Mezger, refiere, que es una acción típicamente antijurídica y culpable.

En nuestra legislación, los códigos penales de los años 1871 y 1929 lo definen de la siguiente forma.

El primero señala.- que el delito es la infracción voluntaria de una ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda (artículo 4o.)

El segundo expone.- que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal, tal y como hace referencia en su artículo 71.

Asimismo, el Código Penal de 1931, establece en su artículo 7o. que el delito es el "acto u omisión que sancionan las leyes penales". Concepto que hasta la fecha es válido y se encuentra vigente. ( 18 ) ya que no ha sido objeto de reforma alguna, y es de aplicación en el Distrito Federal por delitos del Orden Común y en toda la República en delitos del Orden Federal nada más en relación a este artículo.

---

**18.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, Edit. PORRUA, México D.F., 55a.Ed. p.9**



- b).- Delitos de Omisión. - Tomando en consideración que la omisión se refiere al no hacer o abstenerse de actuar, y equivale a una actividad positiva pasiva, esta se configura ante la falta de una actividad jurídicamente ordenada y con tal ausencia o abstención se viola una ley positiva. En este supuesto, deja de hacer lo que manda la Ley.

POR EL RESULTADO: a).- FORMALES  
b).- MATERIALES

- a).- Delitos Formales. - Son aquellos que se encuadran al tipo con la acción o la omisión del sujeto pasivo, sin que sea necesario para su consumación la consecuencia de un resultado que altere el mundo exterior, tales es el caso del delito de Portación de Armas y el de las Amenazas ( en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, no se encuentra plasmado este delito ).
- b).- Delitos Materiales. - Estos requieren para su integración un cambio en el mundo exterior, una transformación o mutación, un resultado material objetivo apreciable por los sentidos, por ejemplo: El homicidio, lesiones y el daño en propiedad.

POR EL DAÑO: a).- LESION  
b).- PELIGRO

- a).- Delitos de Lesión. - Son aquellos que al consumarse, - causan daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos a la norma violada; por ejemplo las lesiones, el homicidio, la violación, entre otros.
- b).- Delitos de Peligro. - No causan daño a tales intereses pero los ponen en peligro o en riesgo, o sea, se hayan
-

en la posibilidad de producir un daño al bien tutelado por la norma, tal es el caso del Abandono de Personas, y el Disparo de Arma de Fuego (abrogado en el Distrito Federal y el Estado de México).

POR SU DURACION:

- a).- INSTANTANEOS
- b).- INSTANTANEOS CON EFECTOS PERMANENTES
- c).- CONTINUADOS
- d).- PERMANENTES

- a).- Delitos Instantáneos: Son aquellos en dónde la acción que los verifica se perfecciona en un sólo momento; - para determinar si un delito es instantáneo se debe - enfocar la instantaneidad a la consumación, así el - delito se realiza cuando se produce su realización, se llega a su consumación en ese instante, tal es el caso del Disparo de Arma de Fuego, etc.
- b).- Delitos Instantáneos con efectos permanentes: Son aquellos en los cuales el bien jurídico protegido se lesiona o disminuye en forma instantánea, pero los efectos por cierto tiempo, como es el caso de los delitos contemplados en los artículos 289, 290, 291, 292 y 293 -- del Código Penal vigente para el Distrito Federal, denominadas "lesiones".
- c).- Delitos Continuados: Son aquellos en dónde varias acciones provocan un solo resultado antijurídico, habiendo continuidad en la conciencia del sujeto, pero discontinuidad en la ejecución. Estos delitos se presentan cuando con unidad de propósitos delictivos y pluralidad de conductas se viola un mismo precepto legal, encontrándose entonces varios actos de la misma naturaleza que sí se consideran independientemente - pueden figurar un delito ligado por una conexión temporal y encaminada a la realización de un propósito, --- violando una norma de tipo legal, en resumen, se puede

decir que con una pluralidad de conductas relacionados a una unidad de propósitos se viola el mismo precepto-legal.

- d).- Delitos Permanentes: En estos ilícitos, la acción que consuma el delito puede prolongarse en el tiempo a - voluntad del sujeto activo, esto es, en el momento se integra la figura típica, pues se lesiona el bien jurídico tutelado, por ejemplo la Privación Ilegal de - la Libertad.

POR EL ELEMENTO SUBJETIVO

O CULPABILIDAD:

- a).- DOLOSOS  
 b).- CULPOSOS  
 c).- PRETERINTENCIONALES

- a).- Delitos Dolosos o Intencionales: Es cuando se dirige la voluntad conciente a la realización del hecho típico y antijurídico como son el Fraude y la Violación.
- b).- Delitos Culposos o Imprudenciales: Estos se configuran cuando el sujeto activo no desea el resultado delictivo, esto es, que no se quiere violar el precepto legal, surgiendo esto por no obrar con la cautela y precaución debida, teniendo como ejemplo los delitos cometidos por el Tránsito de Vehículos.
- c).- Los delitos Preterintencionales en el Código Penal Vigente para el Distrito Federal se encuentra derogado - dicho precepto, y si lo contempla el Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de México en su artículo 7o. fracción III, y que se define como el delito preterintencional, es cuando el resultado sobrepasa la intención, es decir, cuando el resultado va más -- allá de lo querido o deseado por el sujeto, esto es, - rebasa la intención original.
-



POR SU ESTRUCTURA: a).- SIMPLES  
b).- COMPLEJOS

- a).- Delitos por su estructura simple: Son aquellos en los cuales la lesión jurídica no existe más que un bien jurídico protegido y es violado para su consumación, - tal es el ejemplo del delito de homicidio.
- b).- Delitos Complejos: Son aquellos en los que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones - cuya fusión da origen a una figura superior en gravedad que a las que compone aisladamente por ejemplo, el Robo a casa-habitación, se contempla que en este delito se esta dando el allanamiento de morada para cometerse el robo, agravándose este en relación a la figura del delito de robo simple.

POR EL NUMERO DE SUJETOS ACTIVOS: a).- UNISUBSISTENTES  
b).- PLURISUBSISTENTES

Esta clasificación deriva en relación a el número de - personas que intervienen en la realización del hecho ilícito - derivándose en las dos anteriormente citadas, y definiéndose - de la siguiente manera:

- a).- Sujeto Unisubsistente: El cual se encuentra integrado por un solo sujeto activo el que realice la conducta - ilícita aún pudiendo intervenir otros más.
- b).- Sujetos Plurisubsistentes: Son los que para su realización se requiere la participación de dos o más sujetos activos, como es el caso de la asociación delictuosa.

POR LA FORMA DE SU PERSECUCION: a).- DE OFICIO  
b).- DE QUERRELLA

---

- a).- Delitos de Oficio: Son aquellos en los cuales se debe iniciar la Averiguación Previa respectiva y continuar con el procedimiento, sin la decisión particular ante el conocimiento de un delito. Los delitos de oficio serán aquellos en los que la autoridad, - previa denuncia, está obligada a actuar por mandato-legal, persiguiendo y castigando a los responsables, con independencia de la voluntad de los ofendidos, - consecuentemente en los delitos perseguibles de oficio, no surte efecto el perdón del ofendido, al inversa de lo que ocurre en los delitos de querrela - necesaria. (20) ejemplo de ellos los tenemos en el - Homicidio, el Robo, la Violación, etc.
- b).- Delitos de Querrela: Son aquellos que para su persecución se necesita que el sujeto pasivo u ofendido, - titular del derecho agraviado, o por su legítimo representante haga del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público o mejor dicho del agente del Ministerio Público aunado con el deseo de que se persigan y castiguen los hechos cometidos en sus bienes o en su persona, las lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, el abuso de confianza, el daño en propiedad ajena, son ejemplos de los delitos que se persiguen por querrela necesaria.

POR MATERIA:

- a).- DEL FUERO COMUN.
- b).- DEL FUERO FEDERAL.
- c).- DEL FUERO MILITAR.
- d).- OFICIALES.
- e).- POLITICOS.

- a).- Delitos del Fuero Común: Son aquellos que no dañan los intereses de la Federación, no son cometidos por funcionarios o empleados públicos, ni atentan contra la disciplina militar o el orden constitucional del

---

20.- CASTELLANOS Tena, Fernando; LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL ( Parte General ); Edit. PORRUA, 23a Ed. -- México, 1992, p. 144.

Estado, por lo general se suscitan entre particulares están contenidas en leyes dictadas por las legislaciones locales.

- b).- Delitos del Fuero Federal: Son aquellos en los cuales se ven afectados los intereses de la Federación, esto implica hablar de un acontecimiento en donde intervengan un sujeto particular y los bienes de la Nación o viceversa, los cuales se encuentran contemplados en los artículos 2o, 3o, 4o y 5o del Código Penal Federal así como en Leyes Federales, (Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley General de Población, etc.)
- c).- Delitos del Fuero Militar: Son aquellos que atentan en contra del Orden Militar violando una norma del Código Penal Militar, desde luego es propio de los miembros del Ejército y Fuerza Armada Mexicana; cuando un particular comete un delito en agravio de los bienes o intereses de las referidas instituciones será juzgado por Tribunales del Fuero Federal tal y como lo señala el artículo 13 Constitucional(21)
- d).- Delitos Oficiales: Son aquellos delitos que se encuentran previstos en el Título Décimo del Código Penal y son cometidos por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones.
- e).- Delitos Políticos: Refiere el maestro Castellanos Tena, que éstos no han sido debidamente definidos, pero los entiende como aquellos que atentan contra el Orden Institucional o Constitucional fundamental del Estado de México.

El Código Penal vigente para el Distrito Federal solamente hace referencia en relación a que solamente existen los delitos Intencionales y los no intencionales o de imprudencia, aunque anteriormente señalaba también la existencia de los delitos preterintencionales. ( 22 ).

---

21.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, -  
Op. Cit. p. 13 y 14.

22.- CODIGO PENAL . . . Op. Cit. p. 9.

Y del mismo modo, el Código Penal del Estado de México todavía clasifica a los delitos en esos tres rubros, según el artículo 7o. ( 23 )

Dicha clasificación que aporta el maestro Osorio y Nieto en alguno de sus ejemplos ya han sido derogados tanto en el Código Penal vigente para el Distrito Federal y en el Código Penal para el Estado de México; por ejemplo, el delito de Disparo de Arma de Fuego, pero considero que esta clasificación es muy completa en su esencia toda vez que sirve de base para el estudio de la clasificación de los delitos en general.

### 3.- Sujeto del delito.

En este rubro, es importante señalar que en materia civil existen dos sujetos a saber el actor, que es la parte que promueve el juicio y el demandado, que es la persona que deberá de contestar la demanda presentada en su contra, presentando ambas partes pruebas y con ello formarse un juicio y con ello recaer en una sentencia en la que pondrá fin a la controversia suscitada entre las partes.

Asimismo, en materia penal, se esta hablando de dos los sujetos del delito, y que son: el sujeto activo y el suje

to pasivo, mismo que posteriormente se estudiaran en este apartado.

Como sabemos, el ser humano puede cometer delitos, - porque sólo él tiene capacidad racional para entender y querer alcanzar un propósito o un resultado típico o no, por lo que solo la persona humana se le puede atribuir papeles de sujeto activo y de sujeto pasivo o bien llamado ofendido. ( 24 )

Por lo que se puede definir al sujeto activo como:

"la persona física con capacidad y voluntad para hacer imputable en el campo del derecho penal, y su conducta, activa o pasiva, lesiona uno o varios bienes jurídicos tutelados, en el Código Penal de la entidad en la que se cometa la conducta, siendo solo las personas físicas responsables de los delitos. " (25).

En épocas pasadas, los daños o lesiones causados por animales bravíos, éstos eran procesados por sus conductas, - hoy en día responderán por estos actos sus dueños o poseedores, en virtud de que ha sido superada la idea en los ordenamientos penales vigentes que los animales sean sujetos del delito.

En relación a la persona moral como sujeto activo del delito, también denominada Personas Jurídicas, aún se sigue - discutiendo si estas pueden ser sujeto activo del delito, ya

24.- MARQUEZ PIÑERO, Rafael; DERECHO PENAL (Parte General), - Edit. Trillas, 2a. Ed. México D.F. , p.145.

25.- Idem.

que las personas morales no pueden delinquir, pero sí pueden ser sujetos pasivos del delito, tal es el ejemplo de Daño en Propiedad Ajena, Abuso de Confianza, Fraude, Robo, etc.

En relación a lo anterior, establecen juristas de esta corriente, que sólo la persona individual puede constituirse como sujeto activo del delito en virtud de que si se imponen penas a las personas morales, sería castigar a meras ficciones.

Asimismo, establecen que la Responsabilidad Penal de las personas morales contradice el principio de la personalidad de la pena, no puede castigarse por el hecho de otro, toda vez, que se sanciona a una persona jurídica se estaría castigando a los que participaron y a los que no participaron en el hecho delictivo, es decir, a todos los que componen la persona moral, yendo en contra del más elemental sentido de la justicia.

Para Feverbach, la responsabilidad penal de la persona moral no es admisible, porque la persona moral solo existe para su fin concreto y peculiar, como éste fin no puede ser delinquir, la persona moral es incapaz de cometer delitos. Si sus miembros actúan para otro fin diverso, no están obrando como sociedad. ( 26 ).

El Sujeto Pasivo del delito, se define:

" Que es la persona física o moral que reciente directamente los efectos de la conducta negativa, siendo éste el titular del derecho violado, se le denomina también ofendido. " ( 27 )

El maestro Carrara dice que el sujeto pasivo del delito es " el hombre o la cosa sobre la que recaen los actos materiales del culpable" . Del mismo modo, Guello Calón, refiere que el sujeto pasivo del delito "es el titular del derecho o intereses lesionado o puesto en peligro por el delito ( 28).

Las personas morales como antes mencionadas adquieren esta postura de sujetos pasivos del delito, cuando se ven afectados su patrimonio principalmente.

Es importante señalar que en la fase de la integración de la Averiguación Previa, el ofendido aporta los elementos necesarios para la debida integración y el agente del Ministerio Público, se encarga de conformarla y una vez integrada se consigna y una vez en el proceso, el Ministerio Público pasa de ser Autoridad en la investigación de los delitos a parte en el proceso, siendo el representante del ofendido y éste último es su coadyuvante en el proceso, reconociendole ciertos derechos.

---

27.- MARQUEZ P. Rafael, Op. Cit. p. 148

28.- Idem. p. 152

Para concluir, se transcribe la definición aportada por el maestro Marco Antonio Díaz de León, tomada de su - Diccionario de Derecho Procesal Penal que señala; que "el - ofendido", llamese así a la persona que ha sido sujeto pasivo en el delito. (29)

#### 4.- Bien Jurídico Tutelado.

De gran importancia resulta hablar lo que es el bien - jurídico tutelado en la norma, en la actualidad este tema - no ha sido estudiado por los tratadistas de la materia, por lo que se puede afirmar que no se le da la importancia debida no existiendo aún una definición propia que lo defina.

El maestro Jimenez de Azúa, dice que el objeto jurídico del delito es el bien jurídico que el acto delictivo -- lesiona o pone en peligro de ser lesionado, es el bien protegido por la norma penal; en definitiva, los intereses o bienes tutelados por el derecho, hablando de los intereses como de los valores, por lo que esta manera encontramos valores como: la vida, la integridad corporal, la reputación, el patrimonio, etc.

---

29.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio; DICCIONARIO DE DERECHO - PROCESAL PENAL, Edit. PORRUA, México D.F., T-II, p. 1181.



Se puede afirmar que el bien jurídico tutelado lo encontramos en todos los tipos penales, no como elementos sino como una característica del mismo, ya que no se puede concebir un tipo penal que no proteja un valor.

El bien jurídico tutelado se encuentra salvaguardado por el derecho penal, tanto de la conducta que los viola como del ataque que lo pone en peligro; por ejemplo, el delito de homicidio, mismo que se define como: al que priva de la vida a una persona, comete el delito de homicidio, siendo el bien jurídico tutelado el de la vida, misma que es un valor esencial de la creación y desarrollo humano de que nadie tiene derecho a privar de la vida a otra persona, aunque en otros sistemas jurídicos, como en el de los Estados Unidos, en el cual se encuentran sistemas para prevenir dicho delito como lo es la pena capital, creyendose que con esto, el Estado subsana el daño causado por el sujeto activo, así como una herramienta jurídica y coactiva para disminuir el índice delictivo y que como todos sabemos que con dicha práctica, dicho país sigue siendo el número uno en toda América en índices delictivos de alto porcentaje criminal ocupando éste el delito de homicidio en primer lugar, el robo con violencia, las lesiones y la violación entre otras.

---

Y para dar por terminado éste apartado, así como el presente capítulo se cita la definición del maestro Marco Antonio Díaz de León, el cual refiere que el bien jurídico: Es el objeto que protege la norma penal, es el interés legalmente protegido. ( 30 )

De todo lo anterior se desprende que el bien jurídico, tiende a regular el ordenamiento jurídico en cuanto a las leyes protectoras de los intereses de los humanos, de ahí la denominación del bien jurídico protegido o tutelado.

C A P I T U L O  
T E R C E R O

"DE LA AVERIGUACION PREVIA"

- 1.- DENUNCIA, QUERRELLA, ACUSACION.
- 2.- DILIGENCIAS DE LA AVERIGUACION  
PREVIA.
- 3.- AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO.
- 4.- DETERMINACIONES DEL MINISTERIO -  
PUBLICO.

CAPITULO III"DE LA AVERIGUACION PREVIA"1.- Denuncia, Querrela, Acusación.

Para dar inicio al desarrollo del presente Capítulo, - es importante saber lo que debemos de entender por el concepto de "Averiguación Previa", por lo que a continuación señalamos definiciones que han sido aportadas por la Doctrina.

El doctor Osorio y Nieto, manifiesta que:  
"La Averiguación Previa como fase del procedimiento penal, puede definirse como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la Acción Penal." ( 31 )

José Franco Villa, la define de la siguiente manera:

"La Averiguación Previa es la primera etapa del procedimiento penal, desarrollada por el Ministerio Público, durante la cual practica las diligencias legalmente necesarias para comprobar la existencia de los delitos y la responsabilidad de quienes en ellos participan, a fin de proceder-

---

31.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; LA AVERIGUACION PREVIA; - Edit. PORRUA S.A, México D.F., 1989, p. 2.

al ejercicio de la acción penal correspondiente ante los tribunales competentes." ( 32 )

Otra de las definiciones que tomaremos en cuenta es - la que aporta el maestro Guillermo Colín Sánchez, definiéndola como:

"Es la etapa procedimental en que el Ministerio Público en ejercicio de la facultad investigadora practica, todas las diligencias-necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal, debiendo integrar-para esos fines, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad." ( 33 )

Y para finalizar enunciaremos la aportada por Sergio - García Ramírez, la cual nos menciona:

" La Averiguación Previa, es la - primera fase del procedimiento-penal mexicano. Con ella se - abre, pues, el trámite procesal que en su hora desembocará, lle-gando el caso, en sentencia fir-me." ( 34 )

Aunque las anteriores definiciones hacen mención al - cuerpo del delito, y debido a las modificaciones sufridas a - la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obli-gando a los cambios al Código de Procedimientos Penales a --

32.- VILLA José, Franco; EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL; Edit. PORRUA S.A, México D.F., 1995, p. 104

33.- COLIN Sánchez, Guillermo; DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIEN-TOS PENALES; Edit. PORRUA, México D.F., 1984, p. 233

34.- GARCIA Ramírez, Sergio; DERECHO PROCESAL PENAL, Edit. - PORRUA S.A, México D.F.; 1983. p. 386.

cambiar el concepto de "cuerpo del delito" por el de "elementos del Tipo Penal" que en esencia es lo mismo, toda vez que son partes integrantes o que constituyen el cuerpo del delito en cuestión.

De las anteriores definiciones, podemos concluir que la Averiguación Previa es la "preparación del ejercicio de la acción penal, siendo esta una etapa procedimental en la que el Ministerio Público practica todas las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar la acción penal".

La Averiguación Previa comprende desde la denuncia o querrela del ilícito sancionado en la ley penal como requisito de procedibilidad, para continuar con el acopio de pruebas auxiliándose con la Policía Judicial y los Servicios Periciales, para finalizar con la consignación de la misma ante la autoridad correspondiente llevando a cabo el ejercicio de la acción penal.

Toda Averiguación Previa se inicia a través de una denuncia, querrela o acusación, en la cual se informa a la autoridad investigadora, de un hecho o acontecimiento que puede ser constitutivo de un delito, dando incapie al movimiento de la maquinaria investigadora (Ministerio Público, Policía Judicial, Servicios Periciales).

De lo antes indicado, debemos de tomar en cuenta las definiciones de Denuncia, Querrelia y Acusación.

La palabra Denuncia proviene del vocablo latino "denuntiare", que significa, hacer, saber o emitir un mensaje, y -- al adoptar conceptos de los autores de la materia tenemos que:

Juan José González Bustamante, dice que la Denuncia es:

"La obligación sancionada penalmente que se impone a los ciudadanos de comunicar a la autoridad los delitos que sabe que se han cometido o que se están cometiendo, siempre que se trate de aquellos que son perseguidos de oficio." ( 35 )

Para Sergio García Ramírez, "el denunciante se constituye en un transmisor o comunicador de conocimientos que los participa a una autoridad y sobre ciertos acontecimientos que pueden presumirse delictuosos." ( 36 )

Manuel Rivera Silva, la define que "es la relación de actos, que se suponen delictivos, hecha ante la autoridad investigadora, con el fin de que ésta tenga conocimiento de ellas." ( 37 )

Y por último, Guillermo Colín Sánchez, la expone de -  
la manera siguiente:

- 35.- GONZALEZ Bustamante, J. José; PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO; Edit. PORRUA S.A, México D.F.9a.Ed. - 1988, p.130.
- 36.- GARCIA Ramírez, Sergio; ADATO De Ibarra, Victoria; PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO, 4a.Ed. Edit. PORRUA, México, D.F., 1985, p. 23.
- 37.- RIVERA Silva, Manuel; EL PROCEDIMIENTO PENAL; Edit.PORRUA 10a. Ed. México, D.F., 1979, p. 110.

"la denuncia como noticia de crimen, puede ser presentada por cualquier persona, sin importar que la misma provenga de un procesado, de un sentenciado, de un nacional o de un extranjero." ( 38 )

Asimismo, el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de México, dispone que:

"Los funcionarios del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos del orden común de que tengan noticia por alguno de los medios señalados en el artículo 16 de la Constitución Federal, excepto en los casos siguientes:

I.- Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguibles mediante querrela necesaria, si ésta no se ha presentado; - - - - -

II.- Cuando la Ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido. - - - - -

-Si el que inicia una averiguación no tiene a su cargo la función de proseguirla dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla." ( 39 )

---

38.- COLIN Sánchez, Guillermo; Op. Cit. p. 237 y 238.

39.- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Op. Cit. p. 321.



Asimismo los artículos 104 y 107 del Ordenamiento Legal antes citado, se encuentran en igual sentido, confiere tal atribución al Ministerio Público.

Por lo antes señalado, se puede definir que la Denuncia es la comunicación que cualquier persona hace a la autoridad, sobre determinado hecho con apariencia delictuosa.

Esta última consideración es la más acertada, toda vez que lo esencial es hacer del conocimiento al órgano investigador de los hechos presumiblemente delictivos, para que éste - tenga la posibilidad de dar inicio a su facultad investigadora su comisión de ejercitar en su caso la acción penal.

En lo referente a la facultad potestativa u obligación - de presentar la denuncia, le compete a todo ciudadano, sin importar nacionalidad, clase, sexo, religión, etc., fundada en - los principios y responsabilidad de los mismos, así como en el deseo de preservar el orden y la convivencia social.

Así, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala las obligaciones del Ministerio Público al - tomar conocimiento de un hecho delictivo en los artículos 94 - al 103.

---

El Código Federal de Procedimientos Penales señala en su artículo 123, la obligación del Ministerio Público al tener conocimiento de la probable existencia de un delito.

Así mismo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a dictado Jurisprudencia en este sentido manifestando que:

" En delitos perseguibles de oficio, - basta la simple denuncia para que el Ministerio Público investigue, sin - que para la incoación del procedimiento se requiera querrela de parte legítima." ( 40 )

" Es válida la presentación de denuncias ante las autoridades municipales, que son, legalmente auxiliares de la administración de justicia." ( 41 )

La Querrela al igual que la palabra Denuncia, proviene del latín "Querrela", con la que se debe entender la acusación formulada ante un Juez Competente. La palabra Querrela significa queja, lamento. ( 42 )

Miguel Fenech, al referirse a la Querrela la define:

" Es el acto procesal consistente en - una declaración de voluntad dirigida al titular del órgano jurisdiccional,

- 
- 40.- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, Quinta Epoca, T-XXXIV, p. 599. Lenk Leo.
- 41.- Idem. 1985, 14o. Circuito, A.R. Amparo No. 82/85, Manuel - Pech Cab. y Coagraviados.
- 42.- MANZANI Citado por GARCIA RAMIREZ Sergio y ADATO DE IBARRA Victoria, Op. Cit. p. 25.

por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste los caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de un proceso frente a una o varias personas determinadas o determinables y se constituye parte acusadora en el mismo, proponiendo que se realicen los actos encaminados al aseguramiento y comprobación de los elementos de la futura pretensión punitiva y de su resarcimiento en su caso." ( 43 )

Así mismo, Alberto González Blanco señala que :

" La querrela es el derecho que se le concede a la víctima de un delito - que por disposición de la ley se persiga a instancia de parte, para poner ese hecho en conocimiento del órgano competente, y expresarle su voluntad que se proceda en contra del delincuente." ( 44 )

Guillermo Colín Sanchez al decir :

" La querrela es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito, para hacerlo del conocimiento de las autoridades y dar su anuencia para que sea perseguido." ( 45 )

- 
- 43.- FENECH, Miguel; DERECHO PROCESAL PENAL, Vol. I, Edit. - Habor, Barcelona, España, 1960, p. 534.  
 44.- GONZALEZ Blanco, Alberto; EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, Edit. PORRUA, México D.F., 1975, p.89  
 45.- COLIN Sanchez, Guillermo; Op. Cit. p.41

Asimismo Cesar Augusto Osorio y Nieto, nos dice que la querella, puede definirse como :

" Una manifestación de voluntad, - de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso - ejercite la acción penal." ( 46 )

Por lo que se puede concluir que los diversos autores coinciden en señalar que la querella, es una facultad potestativa del ofendido que desea el castigo para su ofensor y que ésta es una comisión objetiva de punibilidad, porque el hecho delictuoso solo se formaliza y castiga cuando se presenta la querella, toda vez que es la voluntad del ofendido el dar a conocer al Ministerio Público del hecho delictuoso que así de como finalidad el castigo o sanción al autor del delito.

El artículo 109 del Código Adjetivo de la materia penal vigente para el Estado de México señala que :

" Es necesaria la presentación de la querella del ofendido, solamente en los casos que así lo determine el Código Penal u otra ley. . . " ( 47 )

46.- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Op. Cit. p. 25

47.- Op. Cit. p. 324.

Y por último la acusación, es definida por el maestro Osorio y Nieto como :

" La imputación directa que se hace - a una persona determinada de la comisión de un delito que sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido." ( 48 )

Asimismo Santiago Barajas, señala que la acusación, - viene a ser el género y la querrela, como la especie, en relación a la noticia del delito. ( 49 )

Resumiendo la denuncia, la querrela y la acusación, - son requisitos de procedibilidad para la iniciación de la averiguación previa, así como medios para dar a conocer hechos - que puedan ser constitutivos de delito al Ministerio Público - y éste a su vez se avoque a la investigación y prosecución si procediere, en caso de reunir los requisitos legales consignar estos al Juez correspondiente.

## 2.- Diligencias de la Averiguación

### Previa.

Para comenzar el presente tema, es importante determinar lo que se entiende por Diligencia, y de una manera sencilla y fácil, como todos aquellos trámites necesarios que se -

---

48.- OSORIO Y NIETO, Cesar A.; Op. Cit. p.6

49.- BARAJAS, Montes de Oca, Santiago; CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, Edit. UNAM, - 1994, p. 76.

llevan a cabo por parte de la autoridad investigadora para la integración de la averiguación previa.

En relación a lo referente en el Estado de México, el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México establece en sus artículos 14 al 27 la manera de como se realizan las diligencias de averiguación previa. Cabe comentar que los requisitos que se mencionan se asemejan a los establecidos en el levantamiento de actas de averiguación previa, por lo que en obvio de repeticiones nos remitimos a ellos, de lo que se desprende que:

**Artículo 14.-** Las actuaciones podrán practicarse a toda hora y aun en días inhábiles, sin necesidad de previa habilitación, y en cada una de ellas expresará la hora, el día, el mes y el año en que se llevan a cabo.

**Artículo 15.-** Los Jueces, Magistrados y los funcionarios del Ministerio Público, estarán asistidos en todas las diligencias que practiquen de sus Secretarios y a falta de éstos de dos testigos de asistencia que darán fe de los que en ellas pase.

En las diligencias podrán emplearse, según el caso y a juicio del funcionario que las practique, la fotografía, taquigrafía, el cine, el dictáfono y cualquier otro medio que tenga por objeto reproducir imágenes y sonidos y el medio empleado se hará constar en el acta respectiva.

---

Al realizar un análisis de los anteriores artículos, - podemos decir que el artículo 14, encierra o contiene los requisitos que en toda actuación debe observar el agente del Ministerio Público al dar inicio a una averiguación previa, y en el desarrollo de la misma, toda vez que con ello se aprecia el interés y el desarrollo del trámite de la citada acta ya que - hablamos en un momento dado de término constitucional al hablar de una persona que se encuentra a disposición del Ministerio Público, que señala en su artículo 16 párrafo séptimo de - nuestra Carta Magna :

"Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más - de 48 horas, plazo en que deberá - ordenarse su libertad, o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse - en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto - será sancionado por la ley penal." ( 50 )

En éste mismo sentido se encuentra el artículo 153-A - del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado de México, el - cual menciona que :

"Ningún inculgado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o poner

---

50.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .

Op. Cit. p.15

sele a disposición de la autoridad -  
judicial. Este plazo podrá duplicarse  
en aquellos casos que la ley penal -  
prevea como delincuencia organizada." ( 51 )

Asimismo, del referido artículo 14 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, al hablar - de la "Prescripción" la cual empieza a correr desde la última - diligencia practicada por el Ministerio Público o la Autoridad Judicial, es importante saber en que momento fué practicada la última diligencia, toda vez que la prescripción de la acción - penal empieza a correr al día siguiente.

Del mismo modo, el artículo 15 del ordenamiento legal - antes invocado, la importancia que encierra dicho precepto es- triba en que siempre debe de haber asistencia por parte del Se- cretario y a falta de éstos de dos testigos de asistencia para- que se den legales tales actuaciones.

El artículo 16 del ordenamiento arriba citado, señala:

" En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, ni se borrarán las palabras equivocadas, sobre las - que sólo se pondrá una línea delga da que permita su lectura, salvan- dose con toda precisión, antes de las firmas el error cometido. En - la misma forma se salvaran palabras



que se hubieren enterreglonan. Todas las fechas y cantidades se escribirán precisamente con letra.

Ninguna actuación, debidamente autorizada, podrá cancelarse como no - pasada." ( 52 .)

Asimismo, el artículo 17 del multicitado Código Adjetivo señala que : " Las actuaciones se asentarán en los expedientes en forma continua, sin dejar hojas y espacios en blanco; y cuando haya que agregar documentos se hará constar cuáles son las hojas que le corresponden." ( 53 )

De los anteriores artículos del Ordenamiento Procesal citado se aprecia, que los anteriores contienen requisitos de formalidad esenciales para la integración de la averiguación - previa.

Por otra parte el artículo 17 Bis del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad estipula en el primer párrafo que : " El titular del órgano jurisdiccional y el agente del Ministerio Público en la averiguación previa formularán al denunciante; al querellante, o a sus representantes legales, a los peritos, testigos y a quienes intervengan en alguna diligencia, la protesta de decir verdad, ante la presencia de dos testigos." ( 54 )

---

52.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO

Op. Cit. p. 279.

53.- Idem. p.280

54.- Id.

La importancia de este artículo reside en que al momento de formularse la denuncia, querrela o acusación, así como - la contestación de la misma por la otra parte, es decir el sujeto activo del delito y aquel que es señalado como testigo - presencial de los hechos, al momento de rendir su comparecencia o testimonio ante la autoridad judicial o ante el Ministerio -- Público investigador, sea conducida con verdad y con ello produzca sus efectos legales; por lo contrario, de no ser así, - estarían incurriendo en responsabilidad de carácter penal; toda vez que estaría falseando su testimonio.

Una vez dados los requisitos exigidos para la integración de la averiguación previa, es importante saber como se - encuentra estructurada el acta de averiguación previa.

La estructura material del acta de averiguación previa tiene importancia de carácter práctico en el procedimiento - penal. El término acta Etimológicamente es una voz femenina - que significa " relación escrita de lo tratado en una junta, - la voz sinónima es relato." ( 55 )

Se considera que el acta es un :

". . .Documento escrito en que se ha  
ce constar- porquien en calidad de  
secretario debe extenderla- la rela  
ción de lo acontecido durante la ce

lebración de una asamblea, congreso, sesión, vista judicial, reunión de cualquier naturaleza y de los acuerdos o decisiones tomadas." ( 56 )

Por lo tanto se puede definir el acta como : aquel documento que consagra el relato de una actividad, una declaración o un hecho que en nuestra materia tiene relevancia jurídica. Toda vez que en ésta se consignan por escrito acontecimientos, con la finalidad de constituir y acreditar situaciones jurídicas de vital importancia.

Una vez determinado el concepto de lo que se debe de comprender por acta, continuaremos por mencionar en primer lugar las partes que la componen y después describirlas.

Las partes que integran el acta de averiguación previa son los siguientes :

- a).- Exordio.
- b).- Acuerdo.
- c).- Constancias.
- d).- Razón.
- e).- Citaciones.

a).- Exordio.

El concepto arriba mencionado proviene etimológicamente de la palabra exordium, voz latina que significa, principio, preliminar, introducción, preámbulo, y procesalmente se refiere a la primera actuación o diligencia en la averiguación previa, - que tiene por objeto precisar el momento ( día y hora ) en que el Representante Social tiene conocimiento de los hechos que motivan el acta y la forma en que llega a su conocimiento esos hechos ( llamada telefónica, comparecencia, etc. ). ( 57 )

El exordio se compone de :

- 1.- Nombre del denunciante y los posibles involucrados (inculpados, testigos, etc).
- 2.- Fundamento legal en que se apoya la actividad del Ministerio Público para el desempeño de su función en la averiguación previa.
- 3.- Una narración sucinta de los hechos conocidos - hasta el momento, de la que va a surgir.
- 4.- El diseño de las diligencias a practicar las que - se ordenan precisamente en el exordio, sin necesidad de dictar acuerdo específico para tal fin, incluyendo el registro del expediente en el Libro de Gobierno.

Los anteriores componentes se encuentran estipulados - en el artículo 117 del Código Adjetivo en materia penal vigente para el Estado de México, el cual a la letra dice :

57.- DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL; Edit. PORRUA S.A - México, D.F., 2a. Ed. 1989.

"... se procederá a levantar el acta correspondiente; que contendrá : la hora, fecha y modo en que se tenga conocimiento de los hechos; el nombre y carácter de la persona que dio noticia de ellos y su declaración, así como la de los testigos cuyos dichos sean importantes, y la del inculpado si se encontrare presente; la descripción de lo que haya sido objeto de inspección ocular, los nombres y domicilios de los testigos que no hayan podido ser examinados;..." ( 58 )

La importancia del precepto anterior se debe a que el Representante Social al tener conocimiento de los hechos, dicta medidas necesarias a efecto de que no se pierdan los indicios que puedan ser utilizados para la debida integración de la Ave riguación Previa, y la de recabar la declaración y la de los testigos si los hubiere, esto es con el fin de estar en condiciones de acreditar la probable responsabilidad penal del que sea señalado como el actor del que realizo tal conducta delictiva, y la de recabar la declaración del indiciado para saber el motivo de su proceder o en su caso saber si esta de acuerdo con la imputación que existe en su contra.

b).- Acuerdo.

Una de las actividades importantes realizadas por parte del Agente del Ministerio Público en su función investigadora, - toda vez que a toda actuación se le recae un Acuerdo, siendo - este motivado y fundado.

El término Acuerdo, significa: Resolución tomada por - dos o más personas, en armonía y unión, reflexión o madurez de una determinación, convenio. ( 59 )

Conforme al principio de legalidad, las acciones que - realice el Ministerio Público, tiene que :

- 1.- Fundamentarse en un precepto legal
- 2.- Actuar en orden y lógica, debe - señalarse la finalidad de cada - diligencia.
- 3.- Por último, las ordenes consecuen- cia de los dos puntos anteriores, - por ejemplo : envíese oficio a.... o cítese a .....

Un ejemplo de un Acuerdo, es el siguiente :

A C U E R D O.- En seguida y en fecha  
lunes 27 veintisiete de abril del año  
de mil novecientos noventa y ocho, -  
siendo las 16:00 dieciseis horas, el -  
suscrito Agente del Ministerio Públi-  
co adscrito a la Mesa sexta de Trámi-  
te en el Departamento de Averiguacio-  
nes Previas "B" de Naucalpan de Juárez,  
Estado de México, asistido de su  
Secretario quien al final firma lo -  
actuado . - - - - -

- - - - - A C O R D O - - - - -  
- - - Visto el estado que guardan las  
presentes diligencias de Averiguación  
Previa y de las constancias que la -  
integran y en virtud a lo solicitado-  
por el C. \_\_\_\_\_ en la que -  
de no existir impedimento legal algu-  
no le sea devuelto su vehículo\_\_\_\_\_.

Por lo que una vez que ha acredita-  
do fehacientemente la propiedad del -  
vehículo antes referido, y al no exis-  
tir impedimento legal alguno se proce-  
de a lo solicitado en términos del -  
artículo 140 del Código de Procedimien-  
tos Penales vigente en el Estado de -  
México, por lo que gírase el oficio -  
correspondiente al C. Director de Se-  
guridad Pública y Tránsito Municipal-  
de esta jurisdicción . - - - - -

- - - - - C U M P L A S E - - - - -  
ASI LO ACORDO Y FIRMO - - - DOY FE -  
C. AGENTE DEL M.P                    G. SECRETARIO.  
LIC. \_\_\_\_\_                    LIC. \_\_\_\_\_

c).- Constancia.

En la etapa de integración de la Averiguación Previa, - la figura de la constancia se emplea en aquellos casos en que debido a la etapa investigadora es imposible por el momento - recabar la información, el testimonio, o los indicios que sean necesarios para la consignación se emplea esta como recurso, - tal es el caso, el de agregar un dictamen médico, y éste no ha llegado, por lo que el agente del Ministerio Público señala :

C O N S T A N C I A .- En seguida y -  
 en fecha, martes 28 veintiocho de -  
 abril del año de mil novecientos noven -  
 ta y ocho, siendo las 18:00 dieciocho -  
 horas, el personal de actuaciones - - -  
 - - - H A C E   C O N S T A R   - - - - -  
 - - - Que a la fecha y hora en que se -  
 actua no se ha podido recabar el dicta -  
 men Médico, solicitado por el suscrito  
 para la debida integración de la Averi  
guación Previa, toda vez que éste últi -  
 mo no se ha presentado a dar cumpli---  
 miento a lo solicitado, lo que se -  
 asienta para su debida constancia le -  
 gal . - - - - -  
 - - - C O N S T E   - - - - -  
 EL C. AGENTE DEL M.P.                    C. SECRETARIO



d).- Razón.

Otra de las diligencias en la Averiguación Previa lo -  
constituye las razones, las cuales sirven para informar deter-  
minada situación.

La razón su sinónimo es la palabra recado, la cual de-  
bemos entender como informar, por lo tanto, dar razón signifi-  
ca : informar una cosa.

Esta figura se emplea asimismo al estar agregando físi-  
camente algo al expediente, o se informe por ejemplo :

R A Z O N.- En seguida y en fecha -  
miercoles veintinueve de abril del -  
año de mil novecientos noventa y ocho,  
siendo las veinte horas, el personal-  
de actuación . - - - - -  
- - - - - HACE CONSTAR - - - - -  
- - - Que se recibe y se agrega a las  
presentes actuaciones el dictamen de  
Química, de fecha veintiocho de abril  
de mil novecientos noventa y ocho, -  
suscrito por los C.C. Peritos en la -  
materia \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, lo -  
que se asienta para los efectos lega-  
les que haya lugar. - - - - -  
- - - - - CONSTE - - - - -  
EL C. SECRETARIO.

Asimismo hay que aclarar que en la práctica y específicamente en el Distrito Federal, las actas de Averiguación Previa, no contemplan la figura de las constancias y que dicha -- figura es absorbida, por el concepto de razón, motivo por el cual a veces se confunde estos conceptos, siendo que el primero, es lo que no se puede agregar físicamente al expediente, - por ejemplo : se recibió llamada telefonica del Delegado; se - presento voluntariamente y dijo . . . entrego . . . etc; y la razón es cuando se agrega algo físicamente al expediente, o se informe.

e).- Citaciones.

Es el requerimiento que hace el Agente del Ministerio - Público para que comparezcan, las personas que por razón de la práctica de diligencias deben ser examinados o por algún otro - motivo deben ocurrir a esa llamada.

Las citasiones se encuentran comprendidos en el Capítu - lo Octavo, del Título Primero Reglas Generales del Código de - Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, compren - didas desde el artículo 64 al 75, y que estas pueden realizar - se por medio de cédula, por teléfono o telégrafo, haciendose - constancia en el expediente y el medio empleado.

Del mismo modo, el artículo 72 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, refiere :

" La citación a los militares y empleados oficiales, o particulares en alguna rama del servicio público, se hará por conducto del superior jerárquico a menos que el éxito de la tramitación requiera que no se haga así." ( 61 )

Con ello se da por concluido el presente punto, y se continua con el estudio del siguiente punto.

### 3.- Auxiliares del Ministerio Público.

El agente del Ministerio Público al estar en su función de investigador, se apoya por el servicio de técnicos de actividades especiales, como es el caso de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales, los cuales le proporcionan elementos que le ayuden a decidir con sólida base el ejercicio o la abstención de la Acción Penal.

En este sentido, el Código de Procedimientos Penales-vigente para el Estado de México, señala en el artículo 230 - que :

"Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos que requieran conoci-- mientos especiales, se procederá con - intervención de peritos." ( 62 )

El citado artículo es base importante para que el - Ministerio Público solicite sus servicios y se apoye en sus - conocimientos con el objeto de integrar debidamente la Averiguación Previa.

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en relación a este particular, señala en su artículo 18 lo siguiente :

"Artículo 18.-Son auxiliares del Ministerio Público :

I.- Los síndicos municipales; y

II.- Los cuerpos de seguridad - pública estatal y municipales." ( 63 )

Asimismo, la anterior Ley Orgánica de la citada Procuraduría, derogada el día 10 de abril de 1996, por el Decreto- No. 139, en su artículo 27, ponía de manifiesto lo que a continuación se transcribe :

62.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MEXICO; Op. Cit. p. 416.

63.- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Op. Cit. p. 13

"Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, los agentes del Ministerio Público estarán asistidos de secretario y a falta de éste, por dos testigos de asistencia. Contará además con el auxilio de los síndicos de los ayuntamientos y de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipales, en los términos que establecen las leyes.

Como podemos darnos cuenta en ambas Leyes Orgánicas, solo mencionan como auxiliares del Ministerio Público a los síndicos de los ayuntamientos y los Cuerpos de Seguridad Estatal y Municipal; mas no menciona como parte fundamental a la Policía Judicial y los Servicios Periciales. Solamente el artículo 81 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica de la citada -- dependencia en su artículo 19, los que señalan cada uno respectivamente :

"Artículo 81, párrafo segundo.-La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público." ( 64 )

"Artículo 19.-El personal integrante de la Policía Judicial investigará los delitos y estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público." ( 65 )

- 
- 64.- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Op. Cit. p. 43.  
 65.- LEY ORGANICA ...; Op. Cit. p. 13

En ambos artículos nunca se hace mención alguna en lo concerniente a los Servicios Periciales, asimismo, que la Policía Judicial sea auxiliar del Ministerio Público.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, giro la Circular No. 59 de fecha 12 de agosto de 1991, estando como Procurador el Lic. V. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, misma que señalaba :

**"AL PERSONAL DE LA PROCURADURIA**

**Optimización del peritaje, para aportar todos los medios de prueba al Ministerio Público en la averiguación previa.**

El desarrollo de las ciencias y las modernas tecnologías; hacen de la actividad pericial, un valioso auxiliar de la procuración y administración de justicia.

Para optimizar los resultados de la función persecutoria del delito, esta Procuraduría cuenta con importante área de peritos con rango de Dirección; con el fin de que las averiguaciones previas se sustenten con bases científicas y de esa misma manera prosperen las que se consignen ante la autoridad judicial.

Los agentes del Ministerio Público que en la averiguación previa ordenen o ante el juzgador ofrezcan como medio de prueba el dictamen de peritos en alguna ciencia, técnica o arte; cuidarán de que se reúnan los requisitos de existencia, de validez y eficacia probatoria, por lo que siempre atenderán :

---

- a).- Que se cumplan las formalidades del procedimiento.
  - b).- Que la prueba sea atingente y oportuna.
  - c).- Planteado las cuestiones concretas sobre las que debe versar enunciando los fundamentos legales, explicando los motivos y fines de la misma cuantas veces sea pertinente -evitando las revisiones officiosas-.
  - d).- Que el dictamen sea congruente con la solicitud; sustentando sus conclusiones en los principios y métodos de la ciencia, técnica o arte de que se trate.
  - e).- Desestimando u objetando en su caso, los dictámenes que expresen algún pronunciamiento sobre responsabilidad penal, excedan su encomienda refiriéndose a puntos que no sean de su materia o no se relacionen lógicamente con las demás probanzas.
  - f).- Solicitando que los peritos particulares y terceros en discordia, justifiquen la preparación académica y práctica en su materia.
  - g).- Objetando los dictámenes de los peritos terceros que manifiesten su adhesión officiosa con alguno de los discordantes.
-

Por ser el peritaje una prueba colegiada, con valor probatorio de indicio; es necesario que se aporten todos los medios de prueba en cada caso; para que el Ministerio Público en averiguación y el juzgador en la instrucción; al hacer el enlace lógico de las pruebas aportadas, emitan su resolución.

Debiendo observar rigurosamente el secreto de la averiguación previa; el que corresponde a todo servidor público y el inherente al ejercicio profesional.

Atentamente  
El Procurador General de Justicia  
del Estado de México.

LIC. V. HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO."

En la presente Circular, se esta conminando a la --  
actuación imparcial, pronta y profesional de los peritos en --  
cualquier requerimiento que se le sea solicitada su interven-  
ción es decir en la integración de la averiguación previa, en  
la que el Ministerio Público se basa para proponer el Ejerci-  
cio o el No Ejercicio de la Acción Penal; asimismo en la eta-  
pa de la instrucción, en la que el juzgador lo estime impor-  
tante para dictar su resolución.

---



Para que el agente del Ministerio Público, solicite el auxilio de algún perito en alguna especialidad, antes de realizar y girar el Oficio correspondiente, debe de recaer éste en un Acuerdo en el cual se funde y motive la actuación del profesionalista solicitado.

Un ejemplo de Acuerdo en el cual solicite el Ministerio Público el perito es el siguiente :

- - - - A C U E R D O.- En Naucalpan de Juárez,-  
Estado de México, siendo las 20:00 veinte horas-  
del día 16 dieciseis de mayo de mil novecientos-  
noventa y ocho, el suscrito agente del Ministerio  
Público adscrito al tercer turno de Robos, asis-  
tido de su secretario el cual firma lo actuado,-  
- - - - - A C O R D O - - - - -  
- - - - Que con fundamento en lo estipulado en -  
el artículo 230 del Código Adjetivo de la mate-  
ria para el Estado de México, se procede a girar  
Oficio al C. Delegado de Servicios Periciales -  
con jurisdicción en Tlalnepantla de Baz, México,  
con el objeto de designar Perito en materia de  
Criminalística y Fotografía al tenor de la minu-  
ta que se anexa a las presentes actuaciones co-  
pia al carbón del Oficio girado No.213300005-698  
-98.- - - - - C U M P L A S E - - - - -  
ASI LO ACORDO Y FIRMO - - - - DOY FE - - - - -  
C. AGENTE DEL M.P. C. SECRETARIO.

Asimismo, el presente Acuerdo, da pauta a la elabora-  
ción del Oficio por separado y remitirlo posteriormente, un -  
ejemplo de éste se encuentra en la página siguiente.

**Gobierno del Estado de México**

Procuraduría General de Justicia

DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS-  
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.OFICINA: AGENTE DEL M.P. ADSCRITO AL -  
TERCER TURNO DE ROBOS.

OFICIO: 213300005-698-98.

ACTA : NJR/III/2839/98.

ASUNTO: SE SOLICITA PERITO.

Naucalpan de Juárez, México, a 16 de mayo de 1998.

**C. DELEGADO DE LOS SERVICIOS PERICIALES  
CON SEDE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MEXICO.  
P R E S E N T E .**

Por éste conducto me dirijo a Usted, a fin de solicitarle se sirva girar sus apreciables ordenes a quien - corresponda a fin de que sea designado perito en la materia - de CRIMINALISTICA y FOTOGRAFIA, e intervengan en la indagatoria señalada al rubro, y emitan su dictamen correspondiente - en relación a los mismos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto - por el artículo 230 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad. Haciendo de su conocimiento que para tal inter - vención es menester constituirse en el inmueble ubicado en - Boulevard M. Avila Camacho No. 39-369 en Naucalpan, México en la Empresa denominada "Muebles Dico", lugar en donde se perpe - tro un Robo.

**A T E N T A M E N T E**  
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ADSCRITO AL TERCER TURNO DE ROBOS -  
DEL D.A.P. "A" DE NAUCALPAN DE JUA-  
REZ, ESTADO DE MEXICO.

LIC. \_\_\_\_\_

ASUNTO DICTAMEN.

Naucalpan de Juárez, México 17 de mayo de 1998.

AL C.  
SEÑOR DEL MINISTERIO PUBLICO  
P R O C U R A D O R G E N E R A L

El que suscribe, perito adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de la Sub-procuraduría General de Justicia del Estado, designado para la atención de su llamado, hechos relacionados con la Averiguación Previa que se cita al rubro, con esta fecha rinde a Usted el siguiente:

D I C T A M E N .

En esa Agencia Investigadora del ministerio Público, se solicitaron los servicios del personal de guardia con motivo del robo accesado a la empresa denominada MUEBLES DICO ubicada en el boulevard MANUEL AVILA CAMACHO número 39-369 de este municipio.

Una vez enterados, y en compañía del personal del Ministerio Público, nos trasladamos al lugar de referencia, observando que dicho Boulevard, presenta una orientación de sur a norte, localizándose al lado oriente, el inmueble de referencia, presentando en su frente cancelería de aluminio con vidrios, al lado sur de este, se localiza un área de acceso con puerta de dos hojas del mismo material con dos cerraduras de la marca Phillips, lugar donde fuimos recibidos por el Sr. RAUL RAMIREZ ARROLLO quien nos manifestó ser el Gerente del Lugar y, al identificarnos y manifestarle el motivo de nuestra presencia, nos permitió el acceso, procediendo a realizar las:

DESCRIPCION DEL LUGAR.- Al atravesar la puerta de referencia, se localiza que el lugar cuenta con diversos muebles en exhibición y al lado oriente del acceso, se localiza un pasillo que da al área de oficinas con diversos muebles de escritorios con equipo de computo, al lado norte de dicha area en su esquina norte poniente y fijo el piso, se localiza una caja de seguridad de la marca MON la cual presenta en su parte superior el acceso de valijas por medio de un dispositivo de medio giro con palanca en su lado poniente en el lado norte de dicho caja, se localiza su puerta con disco de combinación y palanca, al lado oriente del lugar, se localiza area de exhibición de muebles, con dos sanitarios  
continua en la hoja dos. . . . .

OFICINA CRIMINALISTICA.  
P.C.-AV. RESOLUCION PREVIA NUMERO  
NJ/TII/2839/98.

ASUNTO

CONTINUA DICTAMEN.

HOJA DOS.

..... asi como el area de bodega.

EXAMEN DEL LUGAR.- Al ser examinado el lugar de referencia, se lo calizo lo siguiente:

- a).- Al momento de nuestra intervencion, se aprecia que el clima es templado y seco.
- b).- En la parte externa del inmueble en su canceleria y puertas de acceso, no se localizan huellas de violencia.
- c).- La puerta de referencia, presenta dos cerraduras para el aseguramiento de las puertas, LA PRIMERA de la marca PHILLIPS de pasador largo la cual no presenta huellas de violencia en su estructura asi como en el mecanismo de apertura, observando la ausencia de la contra chapa la cual presenta sus puntos de fijacion por la parte interna del area de la puerta (interior del local), LA SEGUNDA.- de la marca PHILLIPS de manija la cual no presenta huellas de violencia en la estructura, asi como en el mecanismo de apertura, observandose que su pasador superior y el cual se acciona por medio de la llave, este pasador, se encuentra en accion de cerrado, lo mismo que el pasador de la cerradura primera.
- d).- Se hace mension que dichas puertas, presenta en su area interna mecanismo de alarma.
- e).- En el interior del lugar, se observan diversas personas las cuales son atendidas por el personal que ahi labora.
- f).- La caja de seguridad la cual es de la marca MON, esta no presenta huellas de violencia en su parte externa, sin presentar danos en el disco de combinacion y sin danos en la palanca de apertura, observandose unicamente desprendimiento de mica adhesiva en su parte central.

NOTA.- En el lugar, se encuentran presentes el Sr. RAUL RAMIREZ y el Sr. IGNACIO HERRERA P. CHECO quien manifiesto ser del SERVICIO PANAMERICANO y que el abria la puerta exterior con la combinacion y al abrir dicha puerta, se observa otra puerta la cual cuenta como medio de seguridad una cerradura con dos accesos para llave, observando que la puerta, presenta una oradacion de forma irregular de 20 mm. por 18 mm. la cual perfora la puerta que es metálica observandose ademas danos en el pasador de dicha cerradura dichos danos permiten la apertura de la puerta, observandose "reba" en el piso del interior de la caja de seguridad asi como en la parte externa de dicha caja, al abrir dicha puerta por el personal de SERVICIO PANAMERICANO se observa que su interior, se encuentra vacio.

continua en la hoja tres. . . . .

OFICINA CRIMINALISTICA.  
PC.-AVERIGUACION PREVIA NUMERO  
NJ/III/2839/98.

ASUNTO CONTINUA DICTAMEN.

HOJA TRES. . . .

- g).- En el area de exhibición de muebles, esta se encuentra ocupada por distintas personas (clientes).
- h).- En el area de baños, las puertas, no presentan daños así como de sus cerraduras, los baños en cuestión, no presentan ventanas.
- i).- En el area deodega, esta se encuentra ocupada por diversos muebles dañados.

BUSQUEDA DE ELEMENTOS DACTILARES.- Se procede a realizar la búsqueda de elementos dactilares sobre las superficies y lugares idóneos de la caja de seguridad con los reactivos y la técnica adecuada, localizandose unicamente deslizamientos, mismos que no son útiles para ser aprovechados en posteriores confrontas.

OBSERVACION.- Fuimos informados por el Sr. RAUL RAMIREZ ARROYO que lo sustraído consistió en dinero en efectivo.

CONCLUSION.- Por lo anteriormente expuesto, podemos establecer que el o los sujetos que penetraron y dañaron la caja de seguridad lo hicieron primeramente abriendo la caja de seguridad con la combinación del disco de dicha caja, esto en base a la ausencia de daños en la parte externa de dicha caja, para posteriormente dañar la segunda puerta a nivel de la cerradura y pasador con alguna herramienta que perfora (broca), esto por las características de la oradación y la "rebaba" que se localiza tanto en la parte externa de la caja de seguridad como en el piso del interior de la caja de seguridad, para posteriormente abrir dicha caja.

La ausencia de daños en las cerraduras de la puerta de acceso al lugar, nos indican que estas no fueron violentadas así como por la posición de "cerrado" que presentaban estas, la ausencia de la contrachapa de la primera cerradura y, por la ubicación de los puntos de fijación de esta, nos indica que esta fue retirada desde el interior del local.

Lo que me permito hacer de su conocimiento.

ATENTAMENTE.  
EL C. PERITO.

TOMAS ALLCANTERA LICONA.

En la etapa de la integración de la Averiguación Previa, el agente del Ministerio Público una vez que envió el Oficio correspondiente a Servicios Periciales, anexa a las presentes actuaciones copia al carbón del mismo, esto con el objeto de comprobar y corroborar las diligencias practicadas por el servidor público, asimismo realizar un estudio de lo existente en la averiguación previa y ver lo que hace falta para reunir los elementos necesarios para su debida integración.

Una vez que el Perito solicitado rinde su dictamen al agente investigador, éste último realizara la anotación correspondiente en las diligencias mediante el empleo de una Razón y que en el ejemplo anterior, esta última quedaría de la manera siguiente :

- - - R A Z O N.- En seguida y en fecha 17 diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, siendo las 16:00 dieciseis horas, el personal de actuación . . . . .  
 - - - - - H A C E C O N S T A R - - - - -  
 - - - Que en la misma fecha que se actua, se recibe y se agrega a las presentes actuaciones el dictamen de Criminalística de la averiguación previa número NJR/III/2839/98, procedente de la Delegación de Tlalnepantla, constante de tres fojas útiles en tamaño carta, suscrito y firmado por el C. Perito en la materia TOMAS ALCAN TARA LIGONA, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar - - - - -  
 - - - - - C O N S T E - - - - -

EL C. SECRETARIO.

PD. \_\_\_\_\_

ESTA COPIA NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Una vez reunido lo solicitado por el C. agente del -  
Ministerio Público en la integración de la averiguación pre--  
via, es importante señalar que la Policía Judicial es la cor--  
poración de apoyo, que por disposición Constitucional, auxi--  
lia a aquél en la persecución de los delitos y que actua bajo  
la autoridad y mando del Ministerio Público.

La Policía Judicial como cuerpo de investigación, --  
tiene su fundamento legal en el artículo 21 de nuestra Carta-  
Política. Por lo tanto, conforme a los lineamientos que se le  
señalen, la propia Policía Judicial debe realizar las diligen-  
cias que le sean encomendadas por el Ministerio Público, por  
ejemplo : realizar citaciones, notificaciones, y presentacio-  
nes que se le ordenen; y además, ejecutar las ordenes de ---  
aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la --  
autoridad judicial.

Una vez que tenga conocimiento de algún delito, el -  
agente del Ministerio Público solicitará (según el caso) el  
apoyo o intervención de la Policía Judicial, mismo que le --  
enterara de los datos necesarios para que esta última esté en  
condiciones de realizar una buena intervención, y estos son -  
en síntesis los siguientes :

---

- a).- El número de Averiguación Previa.
- b).- Agencia No.; Turno; Mesa de Trámite el que solicita su intervención.
- c).- La indicación del Delito.
- d).- El lugar de los hechos, es decir, en donde se cometio el ilícito.
- e).- Denunciante o Agraviado.
- f).- Presunto Responsable.
- g).- Y en algunos casos la indicación de que existen detenidos o lesionados en algún otro lugar.
- h).- El nombre del agente del Ministerio Público que lo solicita.
- i).- Indicar el motivo o causa de su intervención.

En relación a la intervención de la Policía Judicial dentro de las diligencias practicadas en la Mesa de Trámite, la solicitud de apoyo se lleva a cabo generalmente por escrito llenando las formas que para tal efecto existen.

Asimismo, los Servicios Periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emitan un dictamen mismo que debe ser traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

---



Es necesario el auxilio pericial, ya que en la etapa de la integración de la Averiguación Previa, se presentan -- situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ella; motivo por la -- cual, se hace necesaria la intervención de los peritos.

A continuación se mencionan algunos de los peritajes -- solicitados por el Ministerio Público más comunmente :

**CRIMINALISTICA.** -- Es la disciplina auxiliar del Derecho -- Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación del Delito y del Delincuente. Por lo general, el perito de -- Criminalística de Campo y el de Fotografía Forense son -- los que la realizan. Serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar de los hechos; el primero buscando los indicios o pruebas relacionadas con los hechos y fija -- los lugares de los mismos, y el segundo a través de Foto -- grafías los ubica para con ello tener la veracidad de -- los datos proporcionados por el primero.

**FOTOGRAFIA.** -- Su objetivo primordial es la de observar, -- enfocar y captar con cámara cualquier indicio por mínimo o insignificante que parezca. Por lo tanto, el Perito -- Fotógrafo realizara todas las tomas que permitan ilus--- trar en forma gráfica el contenido de un dictamen.

**CONTABILIDAD.** -- Su actividad estriba en proporcionar al -- Ministerio Público resultados de contenido técnico sin -- dictar juicios de culpabilidad y mucho menos calificar -- conductas para adecuarlas a tipos penales. Su actividad -- es la que se encarga del registro de las cuentas o cálcu -- lo de un negocio. Se realiza sobre documentos originales.

---

**GRAFOSCOPIA.**- Es la disciplina que se ocupa del examen de los grafismos con el fin de establecer la autenticidad de firmas o manuscritos. Determina la técnica de la falsificación e identifica al autor del mismo. El Grafoscopista al momento de rendir su dictamen lo hace sobre los siguientes puntos. Debe tomar en cuenta las fechas en que se elaboró el documento indubitado. Al momento de realizar algún cotejo realizara sobre documentos contemporáneos con contenido necesariamente similar al que motive la intervención pericial. Asimismo citara a las personas que se vean involucradas cuya participación en la firma del documento se considere de importancia, para determinar si son autores de dicha escritura o no. Al momento de ser citados por el perito les practicara ejercicios de escritura, mismos que posteriormente seran agregados a la Averiguación Previa. El perito solamente conoce los documentos fehacientes.

**VALUACION.**- Es la disciplina que se ocupa de establecer el valor de los objetos para auxiliar a la justicia. Existen factores que son determinantes para realizar la valuación de un bien. A continuación se señalan algunos casos :

- a).- Cuando se refiere a un vehículo se deberá de saber la marca, modelo, número de serie, número de motor, color, placas de circulación, estado de conservación tanto externo como interno, etc.
  - b).- En los casos de equipos eléctricos y electrónicos, se señalarán la marca, modelo, año, de compra, tipo de control, país de fabricación, estado de conservación.
-

Es importante señalar, que la factura de compra de un bien es un documento donde se determina el valor del artículo, cuando se adquirió. Mismo que puede ajustar a las inflaciones y las devaluaciones de la moneda. También es importante señalar que en ocasiones es importante acreditar la propiedad de alguna joya, por tal motivo al verse ante esta situación al agente del Ministerio Público recurre a la comparecencia de testigos de preexistencia, mismas que narran a grandes rasgos que " X " individuo contaba con la joya " X ", al momento de ser afirmativo, su contestación valga la renuncia, sirva de mucho al C. perito en la materia para determinar su valor en relación a las declaraciones de los denunciados y los testigos.

Otra de las disciplinas importantes dentro del campo del Peritaje es de Química, el cual en su campo de acción se dictaminan sobre sustancias químicas, hemáticas y tóxicas por citar algún ejemplo, en los casos de homicidio violento, es decir aquél que se comete con lujo de violencia, el Ministerio Público al conocer este, lo primero que realiza, es la intervención de Perito Criminalística y Fotografía, el Médico Legista, se solicita el apoyo de la Policía Judicial, Perito Químico para rastreo hemático, si fue privado de la vida por proyectil de arma de fuego, solicita, perito químico para las ropas

---

del occiso denominada de "absorción atómica" o anteriormente- "Harrison", y por último la de "Walker", esta para determinar- si el occiso disparo o mejor dicho maniobró un arma de fuego- antes de que se produjera su deceso; asimismo, el Ministerio- Público en la inspección ocular en el lugar de los hechos, - buscará el arma de fuego, y casquillos percutidos, si se recu- peran estos se solicita la intervención de perito en materia- de Balística, esta última es con el fin de determinar el tipo del arma de fuego, características y su estado de funciona--- miento, así como si fue disparada, si los casquillos encontra- dos fueron disparados por esta, o arma distinta, y su clasifi- cación conforme a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosi- vos. En el caso de que hubiera personas que se encuentren re- lacionadas con estos hechos, se solicita el Peritaje Químico- para la prueba de "Walker" para cada una de las personas que- se encuentran a su disposición.

Como se puede apreciar en los casos de homicidio la - intervención de varios peritos en diferentes especialidades - mismos que serán los que aporten a la Averiguación Previa los elementos necesarios para la acreditación de los elementos - del tipo penal así como la probable responsabilidad del sujeto al que se le está atribuyendo la citada conducta y con ello - ejercitar Acción Penal en su contra, y consignar el acta co- rrespondiente al órgano jurisdiccional.

---

#### 4.- Determinaciones del Ministerio Público.

Para continuar con el desarrollo del presente capítulo, una de las funciones sino la más importante que le compete al Ministerio Público son las Determinaciones que el agente investigador dicta para todos y cada uno de los asuntos que tiene conocimiento.

Una vez integrada el acta de Averiguación Previa, el Ministerio Público de Turno dictara una resolución misma que precise el trámite a seguir de la citada indagatoria. Para tratarse asuntos en los que se encuentren personas a su disposición debiera dictar lo concerniente a éste, a los objetos del delito, así como diligencias faltantes si las hubiere.

Tales resoluciones pueden ser :

- a).- Ejercicio de la Acción Penal.
- b).- Envío a Mesa de Trámite.
- c).- Incompetencias.

a).- Ejercicio de la Acción Penal. Es la facultad --  
del Estado y exclusiva al Ministerio Público contenida en --

---

los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual el órgano investigador solicita al órgano Jurisdiccional competente la aplicación de la Ley Penal a un caso concreto.

Los anteriores artículos se refieren a los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad en relación a - que se deben de cumplir los requisitos exigidos en la Ley - Penal y comprobar su probable responsabilidad del sujeto al - que se le atribuye la comisión del ilícito.

Por elementos del tipo penal, se debe entender a éste, como al conjunto de componentes que constituyen la conducta - considerada por la norma penal como delictiva y que en ausencia de cualquiera de ellos no se integra el ilícito penal.

Se entiende por probable responsable a la persona o - personas determinadas la comisión de un delito o de varios - delitos, y esta será determinada por el grado de participa - ción de cada uno de los que hayan participado, esto último a su probable responsabilidad.

Una vez que se tienen acreditados ambos extremos es - decir " los elementos del tipo" y "la probable responsabilidad", el Ministerio Público esta en condiciones de consignar - el expediente, en la siguiente forma :

---

- - - D E T E R M I N A C I O N.-En seguida y en fecha 08 ocho de Junio de mil novecientos-noventa y ocho, siendo las 11:00 once horas - el suscrito agente del Ministerio Público, - adscrito a la mesa séptima de trámite del -- Departamento de Averiguaciones Previas en -- Naucalpan de Juárez, Estado de México, asisti do de su Secretario quien al final firma lo - determinado . - - - - -

- - - - - D E T E R M I N O - - - - -

- - - Visto el estado que guardan las presen tes diligencias y del estudio de las constan cias que la integran se desprende que existen elementos suficientes para EJERCITAR ACCION - PENAL por lo que bajo mas estricta responsabi lidad del suscrito y con fundamento en lo -- dispuesto por los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, 81 de - la Constitución Política del Estado en vigor, 3o., 166 y 168 del Código Adjetivo para el - Estado de México en vigor, 1o., 2o., 3o., 5o- inciso "A" fracción II y 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de - Justicia del Estado de México, se procede a - ejercitar ACCION PENAL en contra de MARCOS -- GONZALEZ REYES como probable responsable en - la comisión del delito de LESIONES cometidas- en agravio de VICTOR GARCIA MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado por los artículos 234 y 235 fracción II del Código Sustantivo para el Estado de México en vigor en relación al 7o., fracción I y 11 fracción II del precepto le- gal antes invocado por lo que son de consig- narse y se . - - - - -

- - - - - C O N S I G N A N - - - - -

- - - PRIMERO.- Originales y copias de las - presentes actuaciones remítanse al C.JUEZ PE-

NAL DE CUANTIA MENOR EN NAUCALPAN DE JUAREZ, -  
 ESTADO DE MEXICO, para que se avoque al cono-  
 cimiento de los presentes hechos y resuelva -  
 de acuerdo a sus facultades legales que le -  
 competan . - - - - -  
 - - - SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispues-  
 to por el artículo 168 fracción II del Código  
 Adjetivo para el Estado de México en vigor -  
 ésta Representación Social solicita atentamen-  
 te de su Señoría libre Orden de Aprehensión -  
 en contra de MARCOS GONZALEZ REYES. Asimismo-  
 dese vista al C. Agente del Ministerio Públi-  
 co adscrito a ese H. Juzgado para que mani-  
 fieste todo lo que a su Representación Legal-  
 compete. - - - - -  
 - - - TERCERO. - Formulese pliego de Consigna-  
 ción por separado, elaborece los desgloses -  
 correspondientes, gírese el oficio de remi-  
 sión que se estila en estos casos y hagase -  
 las anotaciones correspondientes en el Libro-  
 de Gobierno que se lleva en ésta oficina. - -  
 - - - - - C U M P L A S E - - - - -  
 - ASI LO DETERMINO Y FIRMA EL SUSCRITO - DOY FE  
 - - - - -  
 EL C.AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. C.SECRETARIO.

LIC. \_\_\_\_\_

LIC \_\_\_\_\_



# Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES  
PREVIAS EN NAUCALPAN DE JUAREZ,  
ESTADO DE MEXICO.

M.P. SEPTIMA DE TRAMITE

ACTA: NJ/III/2743/98.

## PLIEGO DE CONSIGNACION SIN D.

En fecha 08 ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho, siendo las 11:00 once horas - el suscrito agente del Ministerio Público - adscrito a la mesa séptima de trámite del - Departamento de Averiguaciones Previas en - Naucalpan de Juárez, Estado de México, -- Consigna las presentes diligencias al C. JUEZ PENAL DE CUANTIA MENOR EN NAUCALPAN DE ---- JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. - - - - -  
- - - - M A N I F E S T A N D O L E - - - -  
- - - PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 19 y 21 de la Constitución General de la República, 81 de la Constitución Política del Estado de México - en vigor, 3o., 166 y 168 del Código Adjetivo para el Estado de México en vigor, 1o., 2o., 3o., 5o., inciso "A" fracción II y 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en vigor, se ejercita ACCION PENAL en contra de MARCOS GONZALEZ REYES, como probable responsable en la comisión del delito de ---- LESIONES cometidas en agravio de VICTOR GARCIA MARTINEZ, ilícito previsto y sancionado por los artículos 234 y 235 fracción II del Código Sustantivo para el Estado de México - en vigor. El tipo del delito, se encuentra acreditado conforme a lo dispuesto en los -

artículos 128, 129 y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México - en vigor con los siguientes elementos de -- prueba : a).- Con la declaración del menor - ofendido VICTOR GARCIA MARTINEZ, presentada- por el delito de LESIONES en la que denuncia hechos cometidos en su agravio y en contra - de MARCOS GONZALEZ REYES. - - - - -

- - - b).- Con la Fe Ministerial de LESIONES que le fuera practicada por el personal de- actuaciones al menor VICTOR GARCIA MARTINEZ- - - - c).- Con el Certificado Médico de --- LESIONES, expedido a favor de VICTOR GARCIA- MARTINEZ, por el C. Médico Legista adscrito- al Centro de Justicia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Dr. EFREN CAMPOS ROMERO. - - - - d).- Con la declaración rendida por el padre del menor ofendido de nombre MARTIN -- GARCIA GALLARDO, se encuentra debidamente - acreditada en actuaciones con los mismos -- elementos de prueba y convicción que sirvie- ron de base para tener por comprobado los - elementos del tipo del delito de LESIONES, y que en obvio de repeticiones innecesarias se deben de tener por reproducidas en este apar- tado, destacando por su importancia con la - imputación firme, directa y categórica que- hace el ofendido VICTOR GARCIA MARTINEZ, en contra de MARCOS GONZALEZ REYES. - - - - -

- - - SEGUNDO.- Con fundamento en los precep- tos legales antes invocados, esta Representa- ción Social solicita atentamente de su Señoría : La incoacción del Procedimiento Judi- cial respectivo al indiciado, se le examine- en su declaración preparatoria, se le dicte- sentencia condenatoria procedente, condenan- dolo a la reparación del daño y se le de la

---

intervención legal al C. agente del Ministerio Público adscrito a ese H. Juzgado para que manifieste todo lo que a su Representación Legal le compete. Por lo que con fundamento en el artículo 168 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, solicito atentamente de su Señoría libre Orden de Aprehen-sión en contra de MARCOS GONZALEZ REYES, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de LESIONES. - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - - C U M P L A S E - - - - -  
 SE CIERRA Y AUTORIZA LO ACTUADO- DAMOS FE -  
 EL C.AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C.SECRETARIO.

LIC. \_\_\_\_\_ LIC. \_\_\_\_\_

b).- Envío a Mesa de trámite. Una vez que el agente - investigador tiene conocimiento de la comisión de un delito - realizara las diligencias necesarias en relación al delito - cometido y en el caso de que no exista persona sujeta a inves-tigación o de existir ésta, falten elementos para acreditar - su responsabilidad y se deje libre por falta de elementos -- para consignar y bajo las reservas de ley o en su caso caucio-nado, el Ministerio Público, dictara resolución al respecto, - enviando el acta de averiguación previa a la mesa de trámite- a efecto de continuar con las diligencias faltantes para con ello ejercitar la acción penal correspondiente, haciendo pro-

---

nunciamiento especial al haberse esta con detenido y en que -  
 condición jurídica se encuentra, así como de la CAUCION si se  
 hubiere solicitado para garantizar su libertad primordialmen-  
 te sin olvidar los objetos que pusieron a su disposición por-  
 ejemplo : vehículos, inmuebles, joyas, dinero en efectivo, -  
 así como documentos que se encuentran relacionados en la ---  
 averiguación previa, esto último anotado su importancia estrí-  
 ba en :

- 1.- Estadística; esta se lleva a cabo con el-  
 fin de determinar los objetos o mejor --  
 dicho los bienes inmuebles y muebles de -  
 los cuales fueron puestos a disposición -  
 del Ministerio Público, haciendo cuadros-  
 comparativos por delitos, por años y por-  
 sujetos que los cometieron, con su co----  
 rrespondiente clasificación y categoría y  
 valor estimado.
  
  - 2.- Normativa; por así llamarla, toda vez -  
 que sirve como fundamento a la autoridad  
 que siga conociendo del asunto y asimis-  
 mo, determina sobre estos.
-

Un ejemplo de éste tipo de determinaciones es el -  
siguiente :

- - - D E T E R M I N A C I O N. - En seguida  
y en fecha 08 ocho de Junio de mil novecien-  
tos noventa y ocho, y siendo las 12:30 doce  
treinta horas, el suscrito Agente del Minis-  
terio Público Adscrito al Tercer Turno Nor-  
mal del Departamento de Averiguaciones Pre-  
vias, en Naucalpan de Juárez, Estado de Méxi-  
co, asistido de su Secretario, quien al --  
Final firma lo determinado . - - - - -  
- - - - - D E T E R M I N O - - - - -  
- - - Visto el estado que guardan las presen-  
tes diligencias, y del estudio de las cons-  
tancias que la integran, se desprenden que  
faltan elementos para integrar el acta de -  
Averiguación Previa, como son: solicitar el  
dictamen de mecánica, de Tránsito Terrestre-  
y Valuación; asimismo, recabar declaración -  
de testigos de los hechos y las demás que -  
conforme a derecho procedan, para proceder -  
penalmente en contra de JUAN RUIZ ROSENDO y  
ROBERTO NOGUEZ y en agravio de ellos mismos,  
como probables responsables de la comisión -  
del delito de DAÑO EN LOS BIENES, por lo que  
se remiten las presentes actuaciones a la -  
Mesa de Trámite correspondiente para su pro-  
secución y perfeccionamiento legal; por lo -  
que hace a los vehículos fedatados en actua-  
ciones se dejan a disposición de la autori-  
dad que sigue conociendo de las presentes -  
diligencias en el interior del corralón de -  
tránsito en esta localidad. Dese de baja del  
Libro de Gobierno que se lleva en el interior  
de ésta oficina, realizando la anotación co-  
rrespondiente. - - - - -  
- - - - - C U M P L A S E - - - - -  
ASI LO DETERMINO Y FIRMO- - - DOY FE - - - -  
EL C.AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO C.SECRETARIO.  
LIC. \_\_\_\_\_ LIC. \_\_\_\_\_

c).- Incompetencias. Este tipo de determinaciones son por lo general de trámite, toda vez que del estudio de las -- constancias que integran el acta de Averiguación Previa, se -- percatan que la comisión del delito se realizó fuera de la jurisdicción en la que se está adscrito el Organó Investigador, -- se procede a determinar lo conducente, remitiendo el agente -- investigador las actuaciones a la jurisdicción que le corresponde conocer de los hechos.

Asimismo, se determina la incompetencia por parte de -- la autoridad que conoció del asunto en el momento que del estudio realizado a estas se desprende que por materia le corresponde conocer al Ministerio Público Federal; un ejemplo de -- esto último lo tenemos en el caso de los delitos Federales, o previstos en Leyes Especiales, como sucede en los delitos de -- Contra la Salud.

Con estas determinaciones, el Ministerio Público --- Investigador, da por concluida su actuación, dando paso a la intervención del órgano jurisdiccional, así como al Ministerio Público adscrito a éste último y promueva lo necesario para -- que se aplique la Ley Penal al caso concreto planteado.

---

Asimismo, existen otras resoluciones dictadas por el -  
 Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa de Trámite y  
 con el cual se da por terminada su actuación dentro de la --  
 Averiguación Previa :

- a).- Las Determinaciones de Archivo, y
- b).- Las Determinaciones de Reserva.

Las Determinaciones de Archivo, se encuentran señala--  
 das y fundamentadas en los artículos 125 y 169 del Código de -  
 Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, y -  
 que a la letra dicen :

Artículo 125.- Cuando en vista de la Averiguación Pre-  
 via el agente del Ministerio Público estime que no es  
 de Ejercitarse la Acción Penal por los hechos que se -  
 hubieren denunciado como delitos o por los que se hu-  
 biere presentado querrela, dictará resolución haciéndo  
 lo constar así, y remitirá, dentro de las cuarenta y -  
 ocho horas el expediente al Procurador General de Jus-  
 ticia o al Subprocurador que corresponda, quienes con-  
 la audiencia de los agentes auxiliares decidirán, en  
 definitiva si debe o no ejercitarse la acción penal. -  
 Cuando la decisión sea en éste último sentido, el ofen-  
 dido, dentro de los diez días siguientes contados a -  
 partir de que tengan conocimiento de la determinación-  
 podrá solicitar la revisión de ésta y, el Procurador -  
 General de Justicia del Estado, deberá resolver dentro  
 de un plazo de cinco días hábiles. ( 66 )

Artículo 169.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal :

- I.- Cuando los hechos de que conozca, no sean --- constitutivos del delito;
- II.- Cuando aún pudiendo serlo, resulta imposible la prueba de la existencia de los hechos; y
- III.- Cuando está extinguida legalmente.
- IV.- Cuando exista plenamente comprobada alguna ex-- cluyente de incriminación. ( 67 )

Como se puede apreciar en ambos preceptos el Ministe- rio Público tiene las bases en la que sustentará su decisión-- al momento de solicitar se Archive el acta de Averiguación -- Previa.

En relación a la fracción IV del artículo citado ante riormente, las excluyentes de incriminación se encuentra enu- meradas en el artículo 16 del Código Penal vigente para el -- Estado de México, conteniendo ocho fracciones, mismas que en un momento dado podrían ser objeto de estudio al momento de - realizar su determinación.

Las Determinaciones de Reserva.- Estas determinaciones son importantes para el Ministerio Público, toda vez que deja el acta de Averiguación Previa en posibilidades de ejercitar- la Acción Penal, ya que por el momento todavía no tiene los - elementos suficientes para llevarlo a cabo.



Y para determinar la ponencia de reserva, se debe de fundamentar en el artículo 124 del Código de Procedimientos anteriormente citado, mismo que señala:

"Si de las diligencias practicadas no se acreditan los elementos del tipo penal del delito y la probable responsabilidad del inculpaado para hacer la consignación a los Tribunales y no aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para proseguir la averiguación, se reservará el expediente hasta que aparezca esos datos, y entre tanto, ordenará a la Policía y a los Servicios Periciales para que hagan las investigaciones y practiquen los dictámenes respectivos, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos. En caso de que la Averiguación Previa deba proseguirse, el agente del Ministerio Público, notificará a la víctima del delito u ofendido y al inculpaado tal circunstancia.

En todo caso, la resolución del Ministerio Público por la que se reserve será revisada por el Procurador General de Justicia del Estado o el Subprocurador que corresponda, a quienes, dentro del término de cuarenta y ocho horas, se remitirá la indagatoria." (68).

C A P I T U L O  
C U A R T O

"INTERVENCION DEL POLICIA JUDICIAL  
EN LA INVESTIGACION."

- 1.- OFICIOS DIRIGIDOS A LA POLICIA JUDICIAL
  - a).- Investigación.
  - b).- Modus Vivendi.
  - c).- Cancelación.
  - d).- Presentación.
  
- 2.- POLICIA EN LEVANTAMIENTO DE CADAVER
- 3.- INFORME DEL POLICIA JUDICIAL
- 4.- TECNICA DE INVESTIGACION DE LA --  
POLICIA JUDICIAL

CAPITULO----IV  
"INTERVENCION DEL POLICIA JUDICIAL  
EN LA INVESTIGACION."

1.- OFICIOS DIRIGIDOS A LA  
POLICIA JUDICIAL

a).- Investigación :

Dentro de las funciones que le son propias a la Policía Judicial, una de las más importantes recae en la de la - "investigación", ya que és en esta en la que el órgano investigador robustecido por otros elementos de prueba, toma los - elementos suficientes para dar la credibilidad o falsedad de un hecho o acontecimiento, así como la de un dato requerido - por el Ministerio Público, como puede ser, la de comprobar el empleo, domicilio, estatus económico y social, y entre otros, su participación de una persona en la comisión del hecho - delictuoso.

---

En éste Capitulo se expondrán en una manera sencilla y entendible la manera en la que la Policía Judicial entra en función en la etapa de la integración de la Averiguación Previa.

Como vimos anteriormente su intervención formal se encuentra establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21 respectivamente, aunque anteriormente señalaba concretamente que la Policía Judicial estaba al mando inmediato del Ministerio Público, y ahora, solamente señala que "una Policía", sin aclarar que clase de Policía (Preventiva, Auxiliar, Bancaria, y en el Estado de México, la Estatal y Municipal).

Debemos de aclarar, que aunque Nuestra Carta Política señala que una Policía, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 81, contempla el sentir anterior plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de su reforma en el año de 1993.

Una vez plasmado lo anterior, es importante mencionar antes del desarrollo del presente punto, también la Policía Judicial, puede intervenir en cualquier momento en la hipótesis señalada en el artículo 104 y 107 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, que a la letra dice :

ARTICULO 104

"Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de -- oficio, está obligada a denunciarlo, dentro de los tres días siguientes, al funcionario del Ministerio Público. En caso de urgencia, por ser el delito flagrante o existir temores fundados de que el autor pueda evadir la persecución, deberá denunciarlo inmediatamente ante el funcionario del Ministerio Público o ante cualquier agente de Policía." ( 69 )

ARTICULO 107

"Toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, - desde luego, a los inculcados, si hubieren sido detenidos." ( 70 )

Asimismo, el artículo 152 del citado Código de Procedimientos Penales para el Estado de México en vigor, señala - que :

"El Ministerio Público, al practicar diligencias de averiguación previa, está obligado a proceder a la detención de los probables responsables de un delito, sin necesidad de orden judicial, en los casos siguientes :

---

69.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO

Op. Cit. p. 321 y 322.

70.- Idem. p. 323.

- I.- En caso de flagrante delito, y  
 II.- En casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la Ley, y ante el riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar u otras circunstancias, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, expresando las razones y los fundamentos que motiven su proceder.

La orden de detención será ejecutada por la Policía Judicial, quien deberá, sin dilación alguna, poner al inculpado a disposición del Ministerio Público que la haya librado.

La Policía Judicial solamente podrá detener a los inculpados en los casos -- previstos en éste artículo. De toda investigación que practique, deberá rendir informes.

Quando un particular detuviere a un inculpado en caso de delito flagrante, - deberá ponerlo sin demora a disposición del Ministerio Público; cuando no hubiere en el lugar, a la autoridad más inmediata, quien con la misma prontitud lo entregará a la Representación Social." ( 71 )

Con los anteriores artículos, se desprende en los dos primeros, se encuentra enmarcada la obligación de denunciar - cualquier delito ante el Ministerio Público, o cualquier otra autoridad, que puede ser, la Policía Municipal, Estatal así -

como la Policía Judicial, de igual manera señala, que en el caso de haber detenidos ponerlos a disposición de estos los cuales a su vez los presentarán ante el Representante Social esto con el fin de evitar que se pudieran dar a la fuga y con ello sustraerse a la acción de la justicia.

Siendo el más importante el último de los citados, ya que marca la Obligación de su intervención de la Policía Judicial en los casos de flagrancia y caso urgente, así señalado en la ley, debiendo rendir informe sobre su práctica.

Con esto último, se marca una función preventiva, pretendiendo buscar con esto, reducir el índice delictivo actuando en apoyo con otras corporaciones policiacas.

Una vez señalado lo anterior; es importante señalar que al conocer el Ministerio Público la comisión de un delito si es procedente, se auxiliará de la Policía Judicial con el fin de que se avoque a la investigación correspondiente y con ello estar en condiciones de integrar el acta de Averiguación-Previa; y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Representante Social, ejercerá la Acción Penal correspondiente solicitando al órgano jurisdiccional la aplicación de la Ley Penal al caso concreto y su correspondiente sanción.

---

Al momento de que el Órgano investigador tiene conocimiento de un delito de oficio, realizara la anotación correspondiente en el acta de Averiguación Previa en el orden que le corresponde y que en este caso recae en un acuerdo y un ejemplo de este es el siguiente, al solicitar el apoyo de la Policía Judicial.

- - - A C U E R D O. - En seguida y en fecha --  
lunes quince de Junio de mil novecientos noven--  
ta y ocho, siendo las once horas con treinta -  
minutos, el suscrito agente del Ministerio --  
Público adscrito al Tercer Turno de Robos, en  
Naucalpan de Juárez, Estado de México, asisti--  
do de su Secretario quien al final firma lo  
actuado . - - - - -

- - - - - A C O R D O - - - - -  
- - - Visto el estado que guardan las presen--  
tes diligencias de Averiguación Previa y de  
las constancias que la integran se procede a -  
girar oficio de investigación, a los elementos  
de la Policía Judicial, de esta adscripción a  
efecto de que se avoquen a la investigación de  
los hechos, motivo de la presente indagatoria;  
lo anterior con fundamento en lo establecido -  
por los artículos 21 Constitucional, 5o., inci--  
so a) fracciones I y X, 19 y 22 fracción I, de  
la Ley Orgánica de la Procuraduría General de  
Justicia del Estado de México, al tenor de la  
minuta que se agrega a las presentes actuacio--  
nes . - - - - -

- - - - - C U M P L A S E - - - - -  
ASI LO ACORDO Y FIRMO - - - DOY FE - - - - -  
C. AGENTE DEL M.P. C. SECRETARIO.

Continuando con la elaboración del oficio siguiente /

---





Gobierno del Estado de México  
Procuraduría General de Justicia 105

OFICINA: M.P. 3r. TURNO  
ROBOS, NAUCALPAN, MEXICO  
NUMERO DE OFICIO: 213300005-159  
-98  
EXPEDIENTE: NJR/III/1998-98

ASUNTO: SE SOLICITA INVESTIGACION

Naucalpan, Méx., a 15 de junio de 19 98

C. JEFE DE GRUPO DE LA POLICIA JUDICIAL EN TURNO

P R E S E N T E .

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 Constitucional, 5 inciso a). fracciones I y X, 19 y 22 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, agradeceré a usted, gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de que se realice minuciosa investigación sobre los hechos, motivo de la Averiguación Previa que al rubro se indica, relativa al delito de ROBO EN CASA HABITACION

cometido en agravio de JOSE LUIS HERNANDEZ MONTEL  
y en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.

Debiendo investigar precisamente LOS HECHOS y LOCALIZACION DE  
LOS PROBABLES RESPONSABLES, Y DE SER POSIBLE SE RECUPERE  
LO ROBADO

y una vez hecho, se rinda el informe respectivo.

ATENTAMENTE  
SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO  
ADSCRITO AL TERGER TURNO  
DE ROBOS.

C LIC.

De todo lo anterior expuesto, es importante señalar lo que se debe de entender por "investigación", ya que de esto se va a desprender los elementos suficientes y claros que deberán tomarse en cuenta por el órgano investigador.

Por investigación se debe entender a la búsqueda, indagación; técnicas en el campo de las ciencias, y al trasladar - éste concepto a la investigación judicial, y entendiéndose por indagar : Averiguar, se concluye que en la investigación, el elemento de la Policía Judicial, deberá de indagar o buscar -- datos suficientes y ciertos sobre el particular solicitado por el Ministerio Público para resolver el misterio, que en este caso viene siendo el porque, el cuando, como y el quién, de la comisión del delito motivo de la Averiguación Previa.

b).- Modus Vivendi :

Este tipo de investigaciones solicitadas por el Representante Social, tiene el fin de recabar datos suficientes -- relacionados con su forma de vivir del presentado o persona a disposición del órgano investigador, en éste caso como en el anterior, el elemento de la Policía Judicial llevará a cabo su investigación realizando en primer lugar una entrevista con --

---

dicha persona, y una vez obtenidos estos datos tendrá que corroborarlos con sus familiares o parientes, así como solicitará datos de antecedentes administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, así como comprobar, si tiene ingresos anteriores a algún centro Penitenciario, - Delito, Año, Lugar y Apodo o Seudónimo del sujeto, así como sus ingresos económicos, y sus afecciones.

Todo esto le sirve como base al agente del Ministerio Público para :

- 1.- Saber si cuenta con orden de aprehensión, comparecencia o detención por alguna autoridad judicial.
- 2.- Fijar la libertad provisional o caucional, según sea el delito y circunstancias de éste.

En el primero de los casos, el elemento de la Policía Judicial, al momento de rendir su investigación, realizará esta indicación con el fin de tomar las medidas necesarias al respecto si cuenta éste con una orden de aprehensión o de -- comparecencia, así como el Juez que la dicto.

En el segundo, es primordial saber el contenido de dicho informe, toda vez que si solicita el probable responsable la Garantía Constitucional de la Libertad, el Ministerio Público la analizará y realizara el acuerdo sobre éste.

---

c).- Cancelación :

Este tipo de oficio se estila en los casos siguientes:

1.- Cuando se dio intervención a la Policía Judicial para que se avoquen a la investigación y localización de vehículos robados, y estos han sido localizados por su propietario, este último entera al Ministerio Público esto con el fin de que se cancele esta en relación a la localización del vehículo, quedando vigente para lo que respecta a los probables responsables por la comisión del delito de Robo; y .

2.- Cuando una vez dada la intervención por parte del órgano investigador a ésta Policía con el objeto de presentar a declarar a los indiciados, y estos se presentan a declarar voluntariamente estando acompañado de su abogado o persona de su confianza el Representante Social, girará el oficio de cancelación al respecto, dejando sin efectos a la presentación solicitada anteriormente.

El único efecto legal que se le puede enunciar, es la de dejar sin efecto una comisión solicitada por el Ministerio Público a la Policía Judicial.

---

Es importante señalar que cuando un órgano jurisdiccional a Obsequiado una orden de aprehensión y resulta que se presenta voluntariamente a la presencia del Juez, este último, remitirá su cancelación a través del Ministerio Público de su adscripción, y éste a su vez la hará llegar a la Policía Judicial para su cancelación.

d).- Presentación :

El maestro Marco Antonio Díaz de León en su diccionario del Derecho Procesal Penal, nos expone que :

" Presentar; es definido como mostrar, enseñar. Llevar ante la autoridad al inculpado o terceros." ( 72 )

Tomando en cuenta la definición anterior y acoplándola el concepto de Presentación, se tiene que ésta última se puede definir como la facultad que tiene el órgano de la Policía Judicial de presentar al o a los probables responsables de la comisión de un delito ante la presencia del Representante Social conforme a los lineamientos y formalidades establecidas en la Ley, respetando siempre las garantías individuales de estos últimos.

---

72.- DIAZ de León, Marco Antonio; DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL, Edit. PORRUA México, D.F 1989, 2a.Ed. T-II - p. 1374.

No hay que olvidar que la Policía Judicial al estar haciendo funciones propias y en prevención del delito como medidas de seguridad social, y al tener conocimiento de algún delito y se logre el aseguramiento de la persona que lo haya cometido, este inmediatamente lo pondra a disposición del -- Ministerio Público, así como los objetos asegurados, conforme a lo estipulado en el artículo 104 y 107, así como el artículo 152 todos del Código Adjetivo de la materia para el Estado de México, citados anteriormente los que señalan la obligación de denunciar cualquier delito que se tuviere conocimiento ante el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, así mismo esta última, el de realizar la investigación correspondiente y de existir probables responsables asegurarlos para inmediatamente después ponerlo a disposición del Representante Social, así como los objetos que se encuentren relacionados con los mismos, dando inicio con ello a las investigaciones correspondientes de Averiguación Previa anexando con estos el informe correspondiente, conteniendo este el motivo de la presentación, la persona y objetos que se ponen a disposición, y una relación sucinta de los hechos.

Como se puede observar solamente en estos casos se realiza la presentación correspondiente sin oficio girado por el Ministerio Público y en los demás casos es necesario el oficio correspondiente en el que se funde y motive la presentación de la persona requerida por la autoridad investigadora.

---

## 2.- POLICIA EN LEVANTAMIENTO DE CADAVER.

Esta función primordial de la Policía Judicial, comienza desde el momento en que el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión del delito que solo en éste caso principalmente es el HOMICIDIO, por ser el delito que tiene mayor relevancia para la sociedad, aclarando que cuando se tiene conocimiento de un caso de Suicidio y de Muerte Accidental, el Representante Social, deberá de iniciar las investigaciones con el carácter del delito de HOMICIDIO, toda vez que carece de elementos como son los peritajes correspondientes, las declaraciones de testigos de los hechos y de familiares del occiso, y con tales elementos el órgano investigador determinará sobre el particular.

Una vez y corroborado éste, el Ministerio Público dará la intervención correspondiente al Médico Legista, al perito en materia de Criminalística, Fotografía, así como a la Policía Judicial con el objeto de realizar la inspección ocular del lugar en donde se localiza el cadáver, se realice el levantamiento del mismo, una vez realizada la Fe ministerial de éste.

---

Al momento en que se encuentra el personal investigador en el lugar señalado como el de los hechos, cada uno de los peritos solicitados y el Médico Legista realizarán su trabajo, el perito Criminalista, realizará un croquis del lugar en donde se encuentra el cadáver, verificará la existencia de indicios de prueba para que se lleve a cabo estudios con estos, como pueden ser casquillos percutidos, esquirlas, el arma de fuego, arma blanca, botellas con líquido en su interior, carta o mensaje póstumos (caso de suicidios) etc., el perito Fotógrafo fijará el lugar de los hechos, posición del cadáver, así como de los objetos encontrados en éste; en tanto, el Médico Legista, revisará el cadáver con el objeto de revisar las lesiones que presenta éste.

En tanto todo esto sucede, la Policía Judicial se encarga de dos cosas primordialmente, la primera es realizar entrevistas con las personas que habitan el lugar, si se encuentra en un cuarto, si se encuentra en la vía pública, con testigos de los hechos, así como con familiares del occiso, y en el caso que no se encuentren estos, con persona del lugar con el objeto de saber si se percataron de los hechos entre otras cosas, y segundo con el dictamen que se aporte en Criminalística, sacar deducciones sobre el como sucedieron los hechos.

---



Terminada la inspección ocular, el Representante Legal ordenará su levantamiento y traslado al anfiteatro de su jurisdicción, y se recojan todos los indicios encontrados en el lugar; y una vez, en éste último, el perito de Criminalística en compañía del Fotógrafo, Médico Legista y Policía Judicial, revisaran el cadáver, con el objeto de seguir buscando más indicios relacionados con el delito; el primero de los mencionados desnudará el cuerpo y revisará el mismo con el objeto de corroborar las lesiones encontradas en el cuerpo, en el lugar donde se encontro (de los hechos), si se encuentran otras lesiones - las describirá en su dictamen; revisará su vestimenta con sumo cuidado, con el objeto de no destruir alguna evidencia que pueda ser importante en su dictaminación, y el Fotógrafo, lo acompañará imprimiendo placas del cuerpo, lesiones, vestido, tatuajes, etc., así como de los objetos encontrados.

El Médico Legista, revisará el cuerpo en el anfiteatro con el fin de describir las lesiones que presenta el cuerpo, - determinará su clasificación legal, sus señas particulares y tatuajes, todo esto con el fin de realizar el acta médica correspondiente, y con ello, para que se le practiquen la necropsia de ley.

Es importante señalar, que en el Estado de México, el -

---

Médico Legista que se encargo de acompañar al Representante - Social, a los peritos y la Policía Judicial, es el mismo que - llevará a cabo la realización de la necropsia, lo que no sucede con el Distrito Federal, toda vez que los cadáveres son remitidos al Servicio Médico Legista, con el objeto que le sean practicadas las necropsias y estudios correspondientes a su -- especialidad, como son : Toxicológicos, Odontológicos, Antropología Forense, Antropometría Forense, Dactilografía, Fotografía, entre otras.

Hay que aclarar que la mayoría de estos estudios, se - realizan cuando el cadáver se encuentra en calidad de desconocidos en su mayoría.

Continuando con el desarrollo del presente punto, el - elemento de la Policía Judicial, se entrevista tanto con el -- Médico Legista, como el Criminalista, con el objeto de tener - sus impresiones en relación al caso, es decir, una determinación de suicidio, homicidio o accidente, esto en base a sus - consideraciones, entrevistas con testigos de los hechos, familiares y otros dictámenes.

Una vez tenida esta información, y de los datos aportados por los anteriores referidos, realizar el informe correspondiente indicando la fuente de su información, así como la -

---

existencia de algún probable responsable, siendo esto lo más importante que haya arrojado la investigación de la Policía Judicial e importante también para el Ministerio Público.

En el supuesto de que existan personas detenidas, la Policía Judicial las asegurará, esto con el fin de evitar que se sustraigan de la acción de la Justicia, sin entorpecer la labor de los peritos y del Médico Legista, siguiendo los mismos pasos que en caso de no existir persona detenida; con la diferencia de ponerla a disposición del Ministerio Público encargado de las investigaciones, y con éste el informe correspondiente, y armas u objetos que trajera en su poder.

Por lo que la actividad de la Policía Judicial en esta etapa, es importante, toda vez que tiene que recabar las declaraciones de testigos de los hechos, vecinos así como de las personas que se encuentran a disposición del Ministerio Público, para que con estas sean tomadas en su dictamen como elemento de prueba para el órgano investigador, y así poder realizar la consignación correspondiente al órgano Jurisdiccional.

Como se puede apreciar, es tal la importancia de los elementos de la Policía Judicial auxiliando en la investigación de los delitos al agente del Ministerio Público que en

---

ocasiones al tener conocimiento de algún hecho en el cual soli  
cita su auxilio, dicho elemento de la Policía Judicial no se -  
encuentra en su oficina, dejando inconclusa el acta de Averi  
guación Previa, perdiéndose a veces importantes datos que ser-  
virían para su debida integración.

### 3.- INFORME DEL POLICIA JUDICIAL

El presente tema debe de dar inicio a través de lo que se entiende por la palabra "informe" para seguir con el desarrollo del mismo.

El informe es: "Noticias que se dan acerca de una persona en cuanto a su trabajo, a su comporta-  
miento.// Disposición de -  
las conclusiones sacadas -  
de una investigación.// -  
Noticia sobre un asunto o  
persona." (73)

Retomando la definición anterior, se puede decir que -  
el informe, es el documento en el cual se exponen todos los-  
datos que ha arrojado la indagatoria encomendada a la Policía  
Judicial con el fin de que se le entregue al Ministerio Públi-  
co, para después ser estudiados y valorados los datos que

---

73.- PELAYO y Gross, Ramón García; DICCIONARIO BASICO DE LA  
LENGUA ESPAÑOLA; Edit. Larousse; México, D.F., 1984. -  
20a. Ed. p. 305

se encuentran contenidos.

En la práctica, los elementos de la Policía Judicial, encaminan su investigación a los datos que se encuentran o -- mejor dicho contenidos en la Averiguación Previa, realizando -- el Policía Judicial un resumen de estos, anteponiendo que se -- entrevistaron con el denunciante, testigos de los hechos y -- familiares, dándole a entender al Ministerio Público que en -- realidad la llevaron a cabo y que seguirán investigando. Pero -- ésto no sucede cuando se tiene la certeza de que pueden lograr la captura del probable responsable, toda vez que lo ponen a -- disposición de la autoridad correspondiente, realizando con -- ello el informe y puesta a disposición correspondiente.

En relación al punto anterior en el que solamente realizan un resumen de los datos contenidos en la Averiguación -- Previa, es importante señalar que no se aportan datos que favo -- rezcan las investigaciones relacionadas con los hechos que se -- investigan, más sin embargo, lo único que se logra es hacer -- más grande el expediente y con ésto retrasar la debida integra -- ción de la misma, y su posible consignación.

Según sea el requerimiento del Ministerio Público, -- será en lo que versará la investigación realizada por la Poli -- cía Judicial y la rapidez de la elaboración, ya que no es lo --

---

mismo estar trabajando una Averiguación Previa con detenidos - que sin detenidos, ya que en la primera, se cuenta con un término específico para su debida integración, por lo que se debe de reunir los elementos suficientes para acreditar la probable comisión del delito, así como la responsabilidad inherente de los probables responsables que se encuentran a disposición del Representante Social. Y en el segundo caso, es la mesa de Trámite la que lleva a cabo la de reunir las pruebas conducentes para la debida integración de la indagatoria que tiene conocimiento.

A continuación se encuentran en las siguientes páginas varios tipos de informes realizados por la Policía Judicial, - la forma en como se elaboran y los datos que contienen. Debiendo agregar al respecto que en general, todo informe de Policía Judicial tiene :

- 1.- La procedencia de donde se remite el informe;
  - 2.- Número de oficio;
  - 3.- Oficina que realizo el informe, que en este caso - es el de la Policía Judicial, Grupo de investigación;
  - 4.- Expediente : Es el número de la Averiguación Previa.
  - 5.- Asunto : Se especifica lo que se está remitiendo -
-

(Informe de Puesta a Disposición, Presentación, o Informe en general - sin especificar-)

- 6.- Lugar y Fecha de cuando se hace;
  - 7.- A donde se remite éste;
  - 8.- La contestación del oficio remitido por el Ministerio Público en relación a lo solicitado, conteniendo el delito, fecha del mismo, el ofendido y el probable responsable. Cuando hay probables responsables y es una puesta a disposición siempre se pone "que al estar realizando funciones de esta Policía Judicial" la narración de los hechos y su detención como se realizo, si se le encontró algo en su poder, etc.
  - 9.- Investigación; lo que se logró encontrar con esta;
  - 10.- Conclusiones : Resumen de la investigación, y se dé por CUMPLIDA.
  - 11.- Elementos de la Policía Judicial que intervinieron (Nombres de estos y número de placa en el Distrito Federal).
-



**Gobierno del Estado de México**  
120  
Procuraduría General de Justicia

DIRECCIÓN: GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS  
OFICIO: 3º OFIC. DE INVESTIGACIONES PREVIAS  
OFICIO: 11/1417/183/98.  
EXCELENTE: -----  
AGENCIA: SE. NÚMERO 1-1-100.

Huamantla de Juárez, Méx., a 21 de Enero de 1998.

SE. GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS  
SE. HUAMANTLA DE JUÁREZ, MÉXICO  
P R E S E N T E.

Por permitim s informar a Usted, el resultado de la investigación relacionada con el acto citado al rubro por el delito de VIOLACIÓN del AGRAVIO de ~~.....~~ y el contra de ~~.....~~.

SE. GENERAL DE INVESTIGACIONES: Una vez recibido el oficio de investigación, los suscritos procedimos a entrevistarlos con el denunciante de nombre ~~.....~~ la cual tiene su domicilio ubicado en calle ~~.....~~ colonia ~~.....~~, misma que nos manifestó en relación a los hechos que se investigan que sierra aproximadamente las 01:00 horas al ir caminando con rumbo a su domicilio fue interceptada por un sujeto el cual la azoto con una navaja y la obligo a caminar a un lote vacío, lugar en donde abuso sexualmente de ella y la golpeo, e ignorando quien sea dicho sujeto y no proporcionando la media filiación por lo realizado en que sucedieron los hechos; con estos datos los suscritos procedimos a realizar diversos recorridos por zonas aledañas a la de los hechos con el fin de localizar al presunto responsable siendo esto con resultados negativos hasta el momento de recibir el presente informe.

CONCLUSIÓN: Por lo anteriormente expuesto e investigado que fue por los suscritos solicitamos a Usted se los de por INFORMADA la presente investigación, reservándonos el derecho de seguir investigando hasta el total esclarecimiento de los hechos.

Lo que hacemos de su superior conocimiento para los fines y efectos legales correspondientes.

RESPECTUOSAMENTE  
CC. AGENTES COMISARIOS

C. JUAN CARLOS CASTRO



POLICIA JUDICIAL  
HUAMANTLA, MÉX.  
HUAMANTLA, MÉX.

Bo. 11/1417/183/98  
SE. GENERAL DE INVESTIGACIONES PREVIAS

C. VICTOR CASTRO LOPEZ





# Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

DIRECCION GENERAL DE AVERBUACIONES PREVIAS.

OFICINA 19 GRUPO DE INVALS.

OFICIO PJ/NAU 97

EXPED. NJ/I/----/97

ASUNTO SE RINDE INFORME

FECHA 08/01/98

C. JEFE DE AVERBUACIONES PREVIAS (B)  
CON SEDE EN KUCALPAM DE JUAREZ, MEX.

P R E S E N T E

Por medio del presente nos permitimos informar a usted, el resultado del oficio citado al rubro por el delito de LESIONES, de fecha 15 de Octubre de 1997, cometido en a favor de -----, y en contra de J.R.R.

I.- I N V E S T I G A C I O N .- Bos suscritos al tener el oficio de investigación procedimos a entrevistarnos con el denunciante de nombre -----, con domicilio en Calle ----- de la Colonia -----, al salir de su domicilio y dirigirse a la tienda de dos cuadras de la calle cuando vio que varios -- sujetos camaban atras de el pero el solamente sintio que traia la ropa humeda y por segundos perdio el sentido y cuando lo recobro se encontraba en su domicilio, sin darse cuenta quien o quienes haya sido los responsables, por tal motivo los suscritos procedimos a trasladarnos al lugar de los hechos e indagar con vecinos del lugar si se habian percatado de -- lo sucedido siendo esto negativo, por tal motivo al no tener mas informacion rendimos el presente.

II.- C O N C L U C I O N .- Por lo anteriormente expuesto -- e investigado solicitamos se nos de por INFORMADA, la presente

RESPECTUOSAMENTE  
LOS C.V. AGENTES COMISIONADOS

C. RAMIRO REYES GIL

C. EDUARDO CHAVEZ NEPOMUCENO



# Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

122

DIRECCION  
OFICINA  
EXPEDIENTE  
ASUNTO

GENERAL DE AVERG.PREVIAS  
1º GRUPO NAUCALPAN  
NJ/I/-----/96  
SE RINDE INFORME

Naucalpan de Juárez, Méx. a 13 de Enero de 1998.

C. JEFE DE AVERIGUACIONES PREVIAS (B)  
DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
P R E S E N T E .

Me permito informar a Usted, del resultado de la orden anotada al rubro por el delito de DAÑO EN LOS BIENES de fecha 29 de Noviembre de 1996, cometido en agravio de -----; en contra de Q.R.R., en donde nos solicita se le informé identidad, nombre y domicilio del conductor y/o propietario del vehículo con placas de circulación -----, siendo el resultado el siguiente:

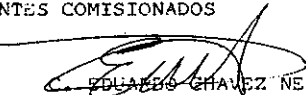
VEHICULO -----  
DOMICILIO: CONOCIDO SAN BARTOLO  
NAUCALPAN MEXICO.  
PROPIETARIO: -----

Por lo antes expuesto, solicitamos se nos de por CUMPLIDA la presente orden de investigación, ya que se proporcionaron los datos requeridos.

Lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes a que haya lugar.

R E S P E T U O S A M E N T E  
LOS C.C. AGENTES COMISIONADOS

  
C. RAMIRO REYES GIL

  
EDUARDO CHAVEZ NEPOMUCENO



# Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

DIRECCION

OFICINA

EXPEDIENTE

ASUNTO

GENERAL DE AVERG.PREVIAS

19 GRUPO NAUCALPAN

NJ/11---/98

SE RINDE INFORME.

Naucalpan de Juárez, Méx. a 13 de Enero de 1998.

C. JEFE DE AVERIGUACIONES PREVIAS (B)  
DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
P R E S E N T E .

Me permito informar a Usted, del resultado del -  
oficio 211-07-10-98 de fecha 1 de Enero del año en curso, por el  
delito de HOMICIDIO cometido en agravio de OFICIO y en contra de  
Q.R.R.

INVESTIGACION.- Los suscritos acompañamos al C. (Agente del Ministerio Público en turno al levantamiento de 7 cadáveres tres del sexo masculino y cuatro del sexo femenino los cuales se encontraban en el interior del domicilio ubicado en calle --- Col. --- Naucalpan, sin vida sin huellas de lesiones al exterior, percatándonos los suscritos que en el interior de dicho domicilio se encontraba una olla con pozole carbonizado, siendo trasladados los cadáveres a este H. Centro de Justicia lugar en donde el SR. ---, con domicilio en --- Col. --- Naucalpan, identifico plenamente a ---, de 34 años de edad, ---, de 24 años de edad, --- de 12 años de edad, --- de 3 años de edad y ---, de 11 meses de edad, así mismo el SR. ---, con domicilio en --- Col. --- Naucalpan, identifico a --- y ---, los cuales solicitaron los cuerpos de los occisos, así mismo los medicos legistas nos informaron que las causas reales de la muerte de los 7 occisos se debio a INTOXICACION POR MÓNOXIDO DE CARBONO, firmado por los DRS. EFREN CAMPOS y BLANCA CARRILLO.

CONCLUSION.- Por lo antes expuesto, solicitamos se nos de por CUMPLIDA la presente orden de Investigación.

Lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes a que haya lugar.

R E S P E T U O S A M E N T E  
LOS C.C. AGENTES COMISIONADOS

C. ANDRES DIEGO RUBI

C. ALEJANDRO GARCIA SANCHEZ.



# Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

DIRECCION GENERAL DE AVER. PREVIAS.  
OFICINA 2º GPO. INV. NAUCALPAN  
OFICIO PJ/NAUC/72/98  
ACTA NJR,III/--/98

ASUNTO INFORME DE INVESTIGACION.

FECHA ENERO 14, 1998.

C. JEFE DE AVERIGUACIONES PREVIAS (B)  
DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.  
P R E S E N T E .

Por medio del presente nos permitimos informar a Usted, el resultado de la investigación citada en el oficio 211 07-21/98 de fecha 2 de enero del año en curso, por el delito de ROBO, en agravio de ~~-----~~ y en contra de Q.R. R.

### 1.- INVESTIGACION :

Al recibir el presente oficio de investigación los suscritos procedimos a entrevistarnos con el denunciante ~~-----~~, mismo que nos manifestó que el día de los hechos siendo aproximadamente las 08:45 hrs., al encontrarse en los Andenes del Metro Cuatro Caminos, dos sujetos lo amagaron con una navaja, para despojarlo de una chamarra de piel, 1 localizador digital, 1 reloj y 1 cadena de oro, para enseguida darse a la fuga con rumbo desconocido, procediendo los suscritos a efectuar varios recorridos por las zonas aledañas al lugar de los hechos para la posible intercepción de dichos sujetos siendo hasta el momento de rendir el presente informe con resultados negativos.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE  
LOS CC: AGENTES COMISIONADOS.

FCO. JAVIER DIAZ BUENDIA

ESTEBAN NAVA RAMIREZ



DIRECCION GENERAL DE AVER. PREVIAS.  
 OFICINA 2º GPO. INV. NAUCALPAN  
 OFICIO PJ/NAUC/543/98  
 ACTA NJ/II/----/96

ASUNTO INFORME DE PRESENTACION.

FECHA ABRIL 7, 1998.

C. JEFE DE AVERIGUACIONES PREVIAS (B)  
 DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO.  
 P R E S E N T E .

Por medio del presente y en contestación a su oficio en el que nos solicita la PRESENTACION, del C. -----, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de darle el debido cumplimiento a su orden los suscritos procedimos a trasladarnos a la calle ----- la Col. -----, en este Municipio, en donde nos entrevistamos con el Jefe de Manzana quien se nego a proporcionarnos su nombre, pero tiene su domicilio en dicha calle de Mezquite, siendo esta una casa con fachada en color de rosa y zaguán de color negro, mismo que nos proporciono un listado de los vecinos de dicha calle, pero no se encuentra registrada alguna persona con el nombre del solicitado, así mismo dicho Jefe de Manzana nos indico que no conoce a persona alguna con el nombre de Rogelio Galeana González que viva ó haya vivido en dicha calle procediendo por lo tanto los suscritos a rendir el presente informe.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.

RESPECTUOSAMENTE  
 LOS CC. AGENTES COMISIONADOS.

MARIO MANUEL MARCELO



MARTIN QUINTANA SOLORZANO

POLICIA JUDICIAL  
 2º GRUPO  
 NAUCALPAN, MEX



Gobierno del Estado de México

Procuraduría General de Justicia

126

DIRECCION: SUB-PROCURADURIA DE JUSTICIA DEL VALLE CUAUTITLAN.  
OFICINA : 2º GPO. INV. NAUCALPAN  
OFICIO : PJ/NAUC/814/98  
FECHA : 03/05/1111/-2/98

AGUNTO: MODUS VIVENDI, CUENTA A DISPOSICION.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 22 de Mayo de 1998.

C. JEFE DE ASERIGUACIONES PREVIAS DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. PRESENTE.



Por medio del presente nos permitimos informar a Usted, el resultado de la investigación relacionada con la averiguación previa anotada al rubro.

1.- MODUS VIVENDI: El asegurado manifiesta responder el nombre de [redacted] ser de 28 años de edad, con domicilio en calle Chalco No. 28-6, Col. El Cender, Naucalpan, estado civil Unión libre, con instrucción escolar 3er. año de primaria, ocupación obrero, afecto al tabaco comercial, a las bebidas embotelladas, afecto a la marihuana.

2.- MODUS OPERANDI: Sobre los hechos que se investigan nos manifestó que efectivamente el día 08 del mes y año en curso, siendo aproximadamente las 16.00 hrs., él ir caminando sobre la Avenida 10 de Mayo en la Colonia San Luis Tlatilco se paró de un trailer, por lo que decidió introducirse al interior de la cabina, por lo que procedió a abrirla y una vez hecho esto procedió a sacar del interior una caja de cassettes, 1 auto stereo, y otras accesorias, y después de haber realizado esto, procedió a bajar del citado vehículo, por lo que procedió a darse a la fuga pero siendo alcanzado metros más adelante por un señor el cual al parecer era el chofer del trailer, presentándose en esos momentos una patrulla de la policía municipal, y siendo trasladado a estas oficinas, para ser puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público.

3.- ANTECEDENTES PENALES: El asegurado manifiesta haber estado recluido en el Penal de Barrientos de recordando el delito de robo, pero no recuerda por el delito de ROBO, así como tampoco recuerda el año.

4.- ANTECEDENTES SCOLARES, ADMINISTRATIVOS: Ninguno.

5.- ANTECEDENTES ECONOMICOS: El asegurado manifiesta percibir la cantidad de 1200.00 pesos semanales.

Por lo anteriormente expuesto por los suscritos solicitamos a Usted, nos de por CUMPLIDA, la presente Orden de investigación.

Lo que hacemos de su conocimiento para los fines y efectos legales a que haya lugar.



RECEIVED stamp with illegible text and date

RESPECTUOSAMENTE  
LOS AGENTES COMISIONADOS.

RECEIVED stamp: RECEIVED DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO



CO. SUPLENTE DEL AGENTE COMISIONADO DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO FEDERAL

Handwritten signature and notes

PO... [illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

[illegible text]

#### 4.- TECNICA DE INVESTIGACION DE LA POLICIA JUDICIAL

Para dar inicio al presente tema, es importante determinar sobre lo que se debe de entender como técnica, en éste sentido, se puede definir como :

" Conjunto de procedimientos propios de un arte, ciencia u oficio..." ( 74 )

Si este concepto lo aplicamos a la investigación que es :

" Acción y efecto de investigación//  
Búsqueda indagación : una investigación de la Policía... Conjunto de trabajos destinados al descubrimiento de nuevas técnicas en el campo de las ciencias." ( 75 )

Todo esto en aplicación o mejor dicho relacionado con la función de la Policía Judicial, se tiene que : La técnica de investigación de la Policía Judicial consiste en el conjunto de procedimientos, encaminados a la búsqueda de indicios o elementos encaminados a la integración de la Averiguación Previa y de los probables responsables, mismos que serán objeto de proceso penal por la comisión de un delito.

---

74.- DICCIONARIO BASICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Op. Cit.p.565.

75.- Idem. p.313.



La investigación de la Policía Judicial aporta un --  
elemento más en la indagatoria de Averiguación Previa, y como  
se vio en el punto anterior la manera de como se realiza un -  
informe de la Policía Judicial, y los tipos de estos es meneg  
ter señalar que todo esto tiene un arte o una técnica, que en  
relación al punto anterior es la FORMA DE REALIZACION DEL --  
INFORME Y LA OBTENCION DE LA INFORMACION.

La forma de Realización del Informe solamente es de --  
manera de la redacción de esta, toda vez que se hace a través-  
de minutarios, mismos que tienen la forma de como se debe de -  
realizar éste así como los datos necesarios para llevarlo a --  
cabo; por ejemplo de estos los tenemos los encontrados en el -  
punto anterior los cuales se encuentran anexados varios modelos  
y tipos de informes.

La Obtención de la Información se logra a través de -  
entrevistas realizadas por elementos de la Policía Judicial --  
con los denunciantes, los testigos de los hechos, familiares --  
de los ofendidos, con los presuntos responsables, y con fami-  
liares de estos.

Este tipo de datos los obtiene de una manera directa y  
en el campo práctico de la Averiguación o Indagatoria, ya --

---

dicha información es fidedigna para el agente investigador y de apoyo al Ministerio Público.

Asimismo, existe la información documental o institucional, en la que el elemento de la Policía Judicial busca en el banco de datos, así como en el identificación criminal todo lo concerniente al probable responsable, con el fin de aportar los mayores datos posibles para :

- 1.- Darle elementos al Ministerio Público, para otorgar la garantía constitucional si es procedente.
- 2.- Para ponerlo a disposición ante el Juzgador que ha librado la orden correspondiente.
- 3.- Este punto va relacionado con el primero, toda vez que si es procedente su libertad bajo caución es--tar en condiciones para fijarla.

Con todos estos datos hay que agregar el de los antecedentes familiares, en los cuales, se establece el grado de socialización del probable responsable, así como sus adicciones; por lo general, este tipo de estudios los realiza un médico especializado, y se remite al Juez correspondiente con el nombre de "ESTUDIO DE PERSONALIDAD"; esto con el fin de que el Juzgador tome en cuenta el grado de peligrosidad así como su adaptabilidad social, como para dictar sentencia.

---

Con todo esto, el agente de la Policía Judicial, se convierte en un verdadero investigador; mas sin embargo, el elemento de la Policía Judicial realiza funciones diversas a las encomendadas por el Ministerio Público, ya que tiene conocimiento de los hechos tiempo después, no encontrando al denunciante, testigos o familiares, así como a peritos que en un momento dado pueden auxiliario en su investigación, faltando con esto a la prontitud de sus investigaciones, teniendo como consecuencia a veces que el probable responsable se sustraiga a la acción de la Justicia, por lo que considero de vital interés que los agentes de la Policía Judicial se deben de capacitar constantemente, ser profesionales en su actividad encomendada por cualquier autoridad que requiera su auxilio, y lo más importante, tener vocación para el servicio, y por lo que considero que se debería de contar con un manual de investigaciones para los agentes de la Policía Judicial, mismo que deben de ajustarse estos últimos en sus actuaciones; por lo que se concluye con esto el término del presente trabajo.'

---

## CONCLUSIONES

PRIMERA : Se ha comprobado que desde el nacimiento de las sociedades, ha traído consigo la evolución de las Instituciones, y el de la Procuración y Administración de Justicia no han sido la excepción, toda vez que esta es necesaria para una buena armonía entre los hombres en sociedad por ello su importancia.

SEGUNDA : El Ministerio Público como Representante de la Sociedad, se apoya en sus órganos auxiliares como son :- los Servicios Periciales y la Policía, con el objeto de llevar a cabo a un buen fin las investigaciones de los hechos delictivos para una debida integración de la Averiguación Previa y en su caso su determinación.

TERCERA : Las Ciencias Periciales, hoy por hoy han encontrado adelantos científicos que permiten una mejor certeza en sus opiniones sobre los hechos que se investigan, de esto que surge la inquietud que tanto el Ministerio Público, como su Policía investigadora se actualice en esas técnicas de investigación.

---

CUARTA : Por ello no basta solamente los requisitos formales, para ser elemento de la Policía Judicial, sino - una verdadera vocación de servicio a la sociedad, con un propósito combatir la impunidad de los que realizan hechos delictuosos para con esto prevenir la delincuencia.

QUINTA : La Capacitación constante y la experiencia de su actividad como investigador, traera consigo ayudar - a encontrar la verdad historica, que se busca en una investigación quedando atras los métodos de tortura que de antaño siempre se a practicado.

SEXTA : El Policía Judicial en ocasiones no debe concretarse nada más por lo solicitado por el Ministerio Público, pero sobre su más estricta responsabilidad debera de agotar todos los recursos a su alcance, ya que en ocasiones las - investigaciones que se le solicitan, las rinden en un informe verdaderamente escueto, sin bases y sin relación a lo que se - le solicita.

---

SEPTIMA : Por desgracia en muchas ocasiones no basta recomendaciones a la Judicial investigadora, para que realicen su trabajo bajo el marco de legalidad, por los vicios de una historia que tenemos, no ha sido posible con ello eradicar estas, pero considero que es prudente ser más estrictos con las medidas de apremio que debe utilizar el Ministerio Público y en su caso aplicar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

OCTAVA : La humanidad a tenido un desarrollo --- historico dado y por ello considero que a largo plazo pero con acciones inmediatas se debe pensar en una Policía Judicial investigadora científica como en otros países, para con ello se combata más eficazmente la delincuencia.

NOVENA : Por lo tanto de todo lo anterior se puede concluir, que al elemento de la Policía Judicial del Estado de México, le falta mayor capacitación y profesionalismo, toda vez que en la práctica, su actuación se encuentra viciada por costumbres realizadas por las anteriores generaciones de agentes de la Policía Judicial, como son : basarse solamente a la

---

declaración del denunciante, o querellante, rendida ante el -  
Representante Social; no interrogar debidamente a los testigos  
de los hechos o familiares, los cuales pueden aportar mayores-  
indicios o pruebas en su investigación para que se realice un-  
verdadero Ejercicio de la Acción Penal, por lo que se aporta -  
un " MANUAL DE INVESTIGACIÓN PARA LOS AGENTES DE LA POLICIA -  
JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO", por lo que se propone a su --  
consideración.

---

87

**" MANUAL DE INVESTIGACION PARA LOS  
AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MEXICO. "**



**" MANUAL DE INVESTIGACION PARA LOS  
AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MEXICO. "**

**MOTIVOS:** El presente manual es producto del estudio del presente trabajo de Titulación, encaminado principalmente al cabal cumplimiento de las atribuciones que le son inherentes a la Policía Judicial en el campo de la investigación de los delitos, así como la manera de someter a los requirentes por alguna Autoridad Judicial o Investigadora, sin poner en riesgo el orden público y la integridad física del elemento de la Policía Judicial y de la persona que se le solicita se presente al órgano competente.

**ARTICULO 1o.-** El presente manual es de observancia general para todos los agentes de la Policía Judicial del Estado de México.

---

ARTICULO 2o.- Son autoridades superiores en el orden de investigación las siguientes :

- I.- Procurador General de Justicia;
- II.- Subprocurador General de Justicia;
- III.- Jefes de Departamento;
- IV.- Ministerio Público;
- V.- Directores de la Policía Judicial;
- VI.- Comandantes;
- VII. Jefes de Grupo.

" DEL POLICIA JUDICIAL EN LA INTEGRACION -  
DE LA AVERIGUACION PREVIA. "

ARTICULO 3o.- El agente de la Policía Judicial estará bajo el mando inmediato del Ministerio Público y realizara todas y cada una de las funciones que le requiera este último.

ARTICULO 4o.- La Policía Judicial en los casos que se le soliciten por parte del Ministerio Público una investigación relacionada con la integración de una Averiguación Previa este deberá recabar toda la información relacionada con la Averiguación Previa a través de los siguientes medios :

---

- I.- Entrevista con el denunciante, querellante, u acusador; la cual debera de realizarla - una vez que se haya tenido conocimiento de la existencia de un probable delito; independientemente de los datos que arroje la - declaración hecha ante el Ministerio Público, se pueden comprobar acontecimientos que en primer lugar no fueron aportados en su - declaración inicial o en su caso la contradicción de la misma;
  - II.- Entrevistarse con testigos, los cuales son solicitados al denunciante con el objeto de investigar la verdad de los hechos, así como aportar nuevos datos sobre las causas - reales del delito, así como el probable o - probables responsables;
  - III.- Auxiliarse del banco de datos de la dependencia sobre la existencia de información (fichado administrativamente ó con antecedentes penales). Esto con el fin de ubicar a la persona probable del delito o probables, esto - en los casos en que hubiera testigos presenciales de los hechos; y a falta de esto realizara el retrato hablado, para hacerse su - confrontación en el banco y una vez realizada esta, solicitar la presencia de los testigos o denunciantes para que afirmen sobre el particular;
  - IV.- En los casos de la existencia de huellas dactilograficas, solicitar el apoyo para su - debida comprobación e identificación de las mismas en el banco de datos de la dependencia si la hubiera en tal caso;
-

- V.- Auxiliares de peritos en su respectiva materia sobre la hipótesis de como sucedieron los hechos, esto con el fin de ampliar el conocimiento científico del investigador y hacerse con ello un criterio propio sobre la verdad de los hechos;
- VI.- En los casos que sea necesaria la inspección ocular "homicidio, robo, violación" etc; el agente investigador en su caso se podrá a ser acompañado por el Ministerio Público, para el efecto de dar Fé de los indicios de la investigación (en los casos de homicidio u aborto), con el fin de recabar toda la información relacionada con los hechos, realizando, entrevistas con los testigos, con vecinos del lugar, con el denunciante;
- VII.- El Policía Judicial respetará la propiedad privada respetando todos y cada uno de los objetos allí existentes solo que sea necesario de investigación por parte del órgano investigador haciendoselo saber al dueño, mismo que quedara a disposición del Ministerio Público.

ARTICULO 5o.- De la información recabada por el Policía Judicial realizara un informe y será entregado al Ministerio Público.

---

ARTICULO 6o.- En los casos de que exista persona - asegurada, la Policía Judicial debiera de ponerlo a disposición del Ministerio Público inmediatamente - sin demora alguna, así como los objetos que trajera consigo, realizando el informe correspondiente y - puesta a disposición, sin violar sus garantías cons- titucionales, esto en los casos de flagrancia y -- caso urgente.

ARTICULO 7o.- En los casos que el presentado fuera- realizado por otra autoridad debiera hacer los mis- mos pasos del artículo anterior.

ARTICULO 8o.- El informe de investigación contendrá en ambos casos :

- I.- Número de la Averiguación;
  - II.- Delito;
  - III.- Denunciante;
  - IV.- Oficio;
  - V.- Autoridad a la que se pone a disposición;
  - VI.- Nombre y generales del inculpado;
  - VII.- Resumen de los hechos y motivo de su deten- ción;
  - VIII.- Nombre y número de placa de los policia- - que lo rinden y firmas.
-

ARTICULO 9o.- La puesta a disposición contendrá los mismos requisitos del artículo anterior, excepto la fracción VII y en su lugar se pondrá el nombre de la persona o personas puestas a disposición, así como los objetos materia de la detención.

ARTICULO 10.- En los casos que el Ministerio Público le solicite al Policía Judicial la investigación concerniente a la corroboración del domicilio, trabajo, datos generales del presentado, así como si cuenta con ordenes de aprehensión, presentación o de comparecencia, todos estos datos los corroborará además de la entrevista con el presentado con :

- I.- Entrevista con familiares del presentado;
- II.- Entrevista con jefe de personal del centro de trabajo;
- III.- Y con el banco de datos de la Procuraduría.

ARTICULO 11.- En los casos de que se le soliciten la forma de operación del delito este además de lo referido en el artículo 10 se entrevistara con testigos de los hechos.

---

**" DE LOS POLICIAS ADSCRITOS A APREHENSIONES,  
PRESENTACIONES Y COMPARENCIAS."**

**ARTICULO 12.**- La Policía Judicial adscrito a esta -  
área atenderá las ordenes giradas por la autoridad -  
jurisdiccional y el Ministerio Público para su debida  
complementación tomando en cuenta la importancia del  
asunto y del delito, así como de la persona requeri-  
da por las autoridades.

**ARTICULO 13.**- Una vez recibida la orden de aprehensi-  
ón, presentación y comparencia según sea el caso,-  
el Policía Judicial entenderá de la misma de sus --  
superiores en caso de ser necesario solicitar el --  
apoyo de otros elementos y corporaciones.

**ARTICULO 14.**- Una vez realizada la investigación del  
paradero de la persona requerida por la autoridad -  
ordenadora este actuara con todas las medidas neces-  
arias para salvaguardar el orden, y la seguridad so-  
cial, así como la integridad misma de esta último y  
del agente investigador.

---

ARTICULO 15.- Una vez realizada esta última lo pondrá a disposición de la autoridad requirente, sin dilación ni demora alguna.

ARTICULO 16.- En los casos de negarse a la detención se aplicara el uso de la fuerza pública necesaria para su sometimiento sin excederse de la misma; en caso necesario de ser así se estaría dispuesto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de ser así.

---



B I B L I O G R A F I A

- BARAJAS Montes de Oca, Santiago; CONSTITUCION POLITICA DE-  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA; Edit. UNAM, México  
D.F., 1994.
- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl; EL DERECHO PENAL MEXICANO; --  
Edit. PORRUA S.A., México D.F., 1995, 18a Ed.
- CASTELLANOS Tena, Fernando; LINEAMIENTOS DE DERECHO PENAL  
(Parte General); Edit. PORRUA; México D.F., 23a. Ed. 1992.
- COLIN Sánchez, Guillermo; DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIEN-  
TOS PENALES; Edit. PORRUA S.A., México D.F., 12a Ed. 1990.
- DE PINA, Rafael; DICCIONARIO DE DERECHO; Edit. PORRUA S.A.  
México, D.F., 1990.
- DIAZ DE LEON, Marco Antonio; DICCIONARIO DE DERECHO PROCE-  
SAL PENAL; Edit. PORRUA S.A., México D.F., T-II, 1989.
-

- FENECH, Miguel; DERECHO PROCESAL PENAL; Edit. Habor Barcelona, España; T-I, 1960.
- GARCIA Ramírez, Sergio; DERECHO PROCESAL PENAL; Edit. -- PORRUA S.A., México D.F., 1983.
- GARCIA Ramírez, Sergio y ADATO de Ibarra, Victoria; --- PRONTUARIO DEL PROCESO PENAL MEXICANO; Edit. PORRUA S.A 4a. Ed. México D.F., 1985.
- GONZALEZ Blanco, Alberto; EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO; Edit. PORRUA S.A., México D.F., 1975.
- GONZALEZ Bustamante, J. José; PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL MEXICANO; Edit. PORRUA S.A., México D.F. 9a.Ed. 1988.
- MARQUEZ Piñero, Rafael; DERECHO PENAL (Parte General); --- Edit. TRILLAS S.A., 2a. Ed. México D.F., 1990.
- OSORIO y Nieto; Cesar Augusto; LA AVERIGUACION PREVIA; - Edit. PORRUA S.A., México D.F., 1989.
-

- OSORIO y Nieto, Cesar Augusto; SINTESIS DE DERECHO PENAL - Edit. TRILLAS S.A., México D.F., 1992.
- PELAVO y GROSS, Ramón García; DICCIONARIO BASICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA; Edit. LAROUSSE, México D.F., 20a. 1984.
- RIVERA Silva, Manuel; EL PROCEDIMIENTO PENAL; Edit. PORRUA S.A., México D.F., 10a. Ed. 1979.
- SAM López, Jesús A. ; LA POLICIA JUDICIAL EN MEXICO; 1988.
- VILLA, José Franco; EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL; Edit. - PORRUA S.A., México D.F., 1995.

OTROS TEXTOS Y LEYES CONSULTADOS.

- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA; T-XXII, Edit. ARCALO S.A Buenos Aires, Argentina; 1976.
- DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL; Edit. PORRUA S.A., México D.F., 2a. Ed. 1989.
-

- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA; --  
 Edit. ESPASA-CALPE, Barcelona, España; 1980.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION (Apéndice al); Edit. --  
 Quinta Epoca, T-XXXIV.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; --  
 Edit. PORRUA S.A., México D.F., 112a. Ed. 1992.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; --  
 Edit. PORRUA S.A., México D.F., 117a. Ed. 1997.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO;  
 Edit. PLIEGO IMPRESORES S.A DE C.V., Toluca de Lerdo, México;  
 1995.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. En Materia de Fuero  
 Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal;  
 Edit. PORRUA S.A., México D.F., 1992.
- CODIGO PENAL Y DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL -  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; Edit. CAJICA S.A 3a.Ed.  
 Puebla, México; 1995.
-

--- LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. de Decreto 139, de fecha 10 de abril de 1996, en Toluca de Lerdo, Estado de México.

--- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO; Publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 20 de febrero de 1997, Toluca de Lerdo, México.

---